



SUBCOMISIÓN DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Sesión N° 10, en jueves 27 de abril de 2023

De 09:00 a 14:00 horas

SUMARIO:

Esta sesión tiene por objeto:

Esta sesión se cita con el objeto de:

- 1.- El Ministro del Tribunal Calificador de Elecciones, señor Jorge Dahm Oyarzún y la Secretaria Relatora, señora Carmen Gloria Valladares.**
- 2.- El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle Domínguez.**
- 3.- El señor William García Machmar.**

PRESIDENCIA

Presidió la sesión en calidad de Presidenta la comisionada Catalina Salem.

ASISTENCIA

Asistieron las y los comisionados integrantes de la subcomisión Catalina Salem, Katherine Martorell, Leslie Sánchez, Paz Anastasiadis, Hernán Larraín y Domingo Lovera.

Actuaron como Secretaría de la Subcomisión, el abogado secretario Carlos Cámara, la abogada asistente Viviana Villalobos y el abogado asistente Carlos Flores.

CUENTA

No se recibieron documentos.

ACUERDOS

No se adoptaron acuerdos.

ORDEN DEL DÍA

1.- Recibir al Ministro del Tribunal Calificador de Elecciones, señor Jorge Dahm Oyarzún, y la Secretaria Relatora del mismo tribunal, señora Carmen Gloria Valladares.

El Ministro del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), señor Jorge Dahm Oyarzún, se refirió a las enmiendas al texto aprobado general por la comisión experta en lo relativo al capítulo X Justicia Electoral y Servicio Electoral, en específico, desde las enmienda N° 08/10 a la enmienda N° 25/10, inclusive. Posteriormente, en conjunto con la Secretaria Relatora del TRICEL, señora Carmen Gloria Valladares, resolvieron las inquietudes planteadas por las y los comisionados.

2.- Recibir al Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle Domínguez.

El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle Domínguez, se refirió a la opinión del Consejo sobre las enmiendas relativas a Servicio Electoral y Justicia Electoral. Al término de su exposición, se abrió una ronda de preguntas por parte de las y los comisionados.

3.- Recibir al señor William García Machmar.

El académico William García, Magíster en Derecho mención Derecho Público por la Universidad de Chile y LLM por la Universidad de Nueva York, profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Diego Portales, a través de conexión telemática ofreció sus apreciaciones respecto a las enmiendas sobre Justicia Electoral y Servicio Electoral. Las y los comisionados no presentaron inquietudes a este respecto.

El debate habido durante la sesión se consigna en la versión taquigráfica que se adjunta a continuación de esta acta, como documento anexo.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, ésta se levanta a las 14:00 horas.


Carlos Cámara Oyarzo

Secretario de la Subcomisión

Sesión 10ª

1
PROCESO CONSTITUCIONAL

31-05-23

COMISIÓN EXPERTA

SUBCOMISIÓN DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SESIÓN 10ª

Celebrada en jueves 27 de abril de 2023, de 9:00 a 13:02
horas.

I. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 9:00 horas.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

II. ACTAS

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Las actas de las sesiones 4ª, 5ª y 6ª quedan a disposición de los señores comisionados y de las señoras comisionadas.

III. CUENTA

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- El señor Secretario dará lectura a la cuenta.

-El señor Carlos Cámara (Secretario) da lectura a la cuenta.

Sesión 10ª

2

31-05-23

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señor Secretario.

Efectivamente, en una audiencia vía ley del *lobby* recibimos a miembros del primer y segundo Tribunal Electoral, así como también a la secretaria relatora de uno de esos tribunales, quienes nos hicieron llegar su minuta para dar cuenta en esta sesión ordinaria.

IV. ORDEN DEL DÍA

**CONOCER LA OPINIÓN DE LOS INVITADOS SOBRE LAS ENMIENDAS
ADMITIDAS A TRAMITACIÓN RELATIVAS AL CAPÍTULO X,
CORRESPONDIENTE A JUSTICIA ELECTORAL Y SERVICIO ELECTORAL**

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Esta sesión tiene por objeto conocer la opinión de los invitados sobre las enmiendas admitidas a tramitación relativas al Capítulo X, correspondiente a Justicia Electoral y Servicio Electoral, para lo cual se recibirá a las siguientes personas.

En primer lugar, el ministro del Tribunal Calificador de Elecciones, señor Jorge Dahm Oyarzún, quien asiste acompañado de la secretaria relatora del mismo Tribunal, señora Carmen Gloria Valladares. Muy buenos días y bienvenidos.

A continuación, recibiremos al presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle Domínguez. Y, finalmente, tendremos un experto invitado, el señor William García Machmar.

REDACCIÓN DE SESIONES
PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos

Sesión 10ª

3

31-05-23

Partimos, en primer lugar, escuchando al señor ministro Jorge Dahm, en representación del Tribunal Calificador de Elecciones.

Señor ministro, tiene la palabra.

El señor **JORGE DAHM** (expositor).- Muy buenos días, señora Presidenta, por su intermedio, saludo a los señores y señoras integrantes de la Subcomisión.

Muchas gracias, nuevamente, por la invitación que nos hacen para hacer proposiciones y conversar sobre los temas que se están proponiendo.

Conforme a la pauta que recibimos, me referiré única y exclusivamente a las indicaciones que allí aparecen.

En la 008/10, donde hay una observación de invertir una ubicación de las disposiciones, se agradece hacerlo así; no hay mayor comentario.

En cuanto a la 009/10, esta está repetida en la indicación 018/10 número 8; o sea, es la misma, de tal modo que aquí solamente correspondería decidir dónde se sitúa, donde se indica o en la otra. Pero es exactamente la misma, y en ese sentido hay absolutamente acuerdo.

En la 010/10, hay solamente una proposición de mejor redacción, si a la Subcomisión le parece. Porque dice: "Un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador de Elecciones, tendrá como función garantizar el registro fidedigno de la expresión de la voluntad ciudadana...".

Garantizar es recomplicado, porque ¿cómo vamos a garantizar? Quizás quedaría mejor "guardar": "guardar el registro

REDACCIÓN DE SESIONES
PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos

Sesión 10ª

4

31-05-23

fidedigno de la expresión de la voluntad..." Tampoco "ciudadana", porque no son todos, sino que de los electores no más, los que concurrieron a la elección; los demás no. Pero, como digo, eso es exclusivamente un problema de lenguaje.

Lo último es que dice: "A su vez tendrá..." Quizás "a su vez" está de más; "tendrá" no más. "Tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales electorales regionales"; en eso estamos totalmente de acuerdo.

En el 11/10 lo mismo, se les quedó "los gobernadores regionales". Porque habla de que el Tribunal tendrá las siguientes atribuciones: "conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores..." y gobernadores. Habría que agregar a los gobernadores.

Lo mismo en la proposición b): "...Presidente de la República, diputados y senadores..." y gobernadores.

Y en la c), lo mismo. Ahora, ahí dice: "Proclamar al Presidente de la República, diputados y senadores que resulten..." -"electos" quizás queda mejor que "elegidos"- "...comunicando al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados dicha proclamación". Quizás, si le parece a la Subcomisión, agregar que también se comunique a los delegados presidenciales, delegados presidenciales provinciales, gobernadores y consejeros regionales, respectivamente, que son las autoridades del gobierno interior. Pero eso es solamente una apreciación

Sesión 10ª

5

31-05-23

nuestra, para que todos estén informados de cuál fue el resultado de los comicios.

La letra d) -ya cambiamos de tema- dice: "Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios". Aquí queda una duda que le planteamos a ustedes: ¿este pronunciamiento de inhabilidad se hace en única instancia o se hace en primera y segunda instancia? Así como está redactado, sería única.

Pero existe la posibilidad de que -también en algunos casos sucede- el propio Tribunal Calificador de Elecciones designa a un miembro y ese actúa como primera instancia, y sería el pleno del Tribunal Calificador el que actúa como tribunal de segunda instancia; ahí se da la garantía de la doble instancia.

Esto, entre otras cosas, porque estamos hablando de los parlamentarios. Entonces ellos tendrían una única instancia, como está redactado, en circunstancias que la ley entrega a los alcaldes dos instancias, porque ellos van primero al tribunal electoral regional y lo que ahí se resuelve va, como segunda instancia, al Tribunal Calificador de Elecciones. Entonces, habría que decidir si es única o en dos instancias para equipararlo con los alcaldes, que serían teóricamente autoridades de un rango menor.

Después viene: "Calificar la inhabilidad invocada por los diputados y senadores..." Eso no tiene mayor comentario.

Ahora, la letra f). Aquí sí que tenemos algo que señalar. Dice que se propone "calificar las elecciones internas de los partidos políticos, como señale la ley" -aquí lo estamos

Sesión 10ª

6

31-05-23

transformando a la ley-. Pero esta atribución significa, conforme a criterio nuestro, inmiscuirse derechamente en la gestión interna de los partidos políticos. Y todos conocen cómo es la vida política.

En primer lugar, todos tienen estatutos distintos, todos tienen maneras diferentes, todos tienen formas diferentes de hacer elecciones; son presenciales, son regionales, son por internet, no por internet, la empresa buena, es mala, discuten, etcétera, etcétera. Tienen muchos muchos problemas.

Lo segundo es que, si como Tribunal Calificador me meto en las elecciones internas de un partido político, necesariamente tendré que aplicar algunas reglas; reglas que no conozco, fuera del estatuto de ellos mismos.

Porque las autoridades nacionales, Presidente de la República, están todas reglamentadas en la ley, y las autoridades de los grupos intermedios -sindicatos, centros de madres, comunidades de agua, etcétera- también están regidas por la ley; la ley dice cómo debe hacerse la elección: tiene que haber un padrón electoral, una comisión electoral, un registro de socios, etcétera.

Pero de los partidos políticos no se dice absolutamente nada, de tal modo que el Tribunal tendría que entrar a meterse. ¿Quiénes son los electores, quiénes son los partidarios? ¿Los del registro propio del partido o los que tiene el Servel? Porque, a todo esto, el Servel también lleva su propio registro de quiénes son los miembros activos de cada uno de los partidos.

Sesión 10ª

7

31-05-23

De tal modo que esta norma, como digo, nos parece que es meterse en la vida interna de los partidos políticos y eso es algo sumamente complejo; creo que no correspondería.

La letra g) es más o menos lo mismo, dice "resolver de la reclamación contra la sentencia definitiva dictada por el tribunal supremo de los partidos políticos, conforme al inciso noveno del artículo 35 de esta Constitución". Aquí estamos, prácticamente, exactamente en el mismo tema. Y habría que modificar el artículo 35, inciso noveno, de la nueva Constitución para que tenga concordancia. Pero otra vez nos estamos inmiscuyendo en la vida interna de los partidos.

En la letra h): "Declarar la cesación del cargo de senador o diputado a requerimiento del Servicio Electoral por la infracción señalada en el inciso séptimo del artículo 62 de esta Constitución". Esto está en la letra d) de este mismo artículo.

Luego, la letra i): "Conocer y resolver de la reclamación contra la resolución que determina la expulsión de un diputado o senador de un partido político". Otra vez exactamente lo mismo, porque, si un partido político decide expulsar a un senador o diputado de sus filas, tendríamos que entrar a calificar si está bien o mal expulsado. Y eso ya es problema propio de la vida interna del partido.

Además, todos conocen que los partidos políticos son entes bastante movedizos, en el sentido de que, como están en la discusión pública todos los días, las posiciones internas varían, las elecciones internas también varían mucho. Hay varias corrientes en los partidos políticos, no es una sola,

Sesión 10ª

8

31-05-23

de tal modo que entraríamos a calificar si una corriente está mejor posicionada que otra o representa mejor o peor los principios del partido; sería otra vez inmiscuirse en la vida interna de ellos.

Creo que no le correspondería al Tribunal Calificador. Actualmente, los partidos políticos tienen sus propias reglas, sus propios tribunales, y ellos sabrán quiénes son sus adherentes o sus miembros, o no.

La letra j): "Conocer y resolver de las causales de cesación de los diputados y senadores señaladas en el artículo 62..." También la incluyeron en la letra d), porque también está repetida.

Y la letra k): "Declarar la cesación del cargo de gobernador regional, alcalde, consejero regional y concejal a requerimiento del Servicio Electoral por la infracción señalada en el inciso segundo del artículo 142 de esta Constitución". Está referida a si se infringen gravemente las normas de transparencia, límite de control de gasto, etcétera.

Está correcto, solamente que la atribución del Tribunal Calificador de Elecciones sería... Porque el Servicio Electoral diría: "mire, este senador o diputado infringió estas normas de transparencia o infringió el gasto electoral", pero lo que le correspondería al Tribunal Calificador sería solamente calificar si esa infracción es o no es grave. Y tendría que hacerlo, necesariamente, de acuerdo a lo que defina la ley; la ley institucional señalará si existe una infracción grave.

O sea, las infracciones graves estarían contenidas en una ley y al Tribunal solamente le correspondería calificar si la

Sesión 10ª

9

31-05-23

conducta que el Servel está denunciando es o no es grave. Esa sería solamente la atribución que tendría.

La letra l) habla de "conocer de los plebiscitos, sin perjuicio de las atribuciones que tenga la Corte Constitucional..." Aquí, quizás, no sería "conocer", sino que sería "calificar", porque esa es la función que tiene el Tribunal. Y, quizás, también correspondería agregar los plebiscitos comunales, porque también los hay; son raros, suceden muy poco, pero los hay. Concepción fue el último.

Y la letra m): "...demás atribuciones que determine la ley". No hay problema.

Ahora paso al tema de los tribunales, en la observación 012/10. Aparece una enmienda que dice "la Comisión de Nombramientos a que se refiere el capítulo VII..."; no sé si está tratado como sinónimo o no. Bastaría precisarlo, si es Consejo de Nombramiento o Comisión de Nombramiento, porque en la Constitución se habla de Consejo, no de Comisión. Sería, seguramente, un ajuste de palabra no más.

Dice esta enmienda: "...en la forma que determine la ley institucional respectiva". Entonces, ¿cuál es el ente que designa? ¿Es por sorteo o de qué forma?

Porque habla del Tribunal Calificador de Elecciones y dice: "Estará constituido por cinco miembros designados en la siguiente forma". Entonces, la norma que se propone en el texto habla de que esta designación tiene que estar mediante un sorteo que se realice. Pero que no sea la Corte Suprema, sino que sea la Comisión de Nombramientos la que determine, en la forma que determine la ley institucional respectiva.

Sesión 10ª

10

31-05-23

No se señala cuál es el ente que designa y si va a ser por sorteo o de otra forma, y eso queda ya entregado a la ley. Ahí hay que tomar una decisión al respecto.

La enmienda 013/10 no tiene observaciones.

Vamos a la 014/10, que está referida a lo que llamamos quinto miembro del Tribunal Calificador de Elecciones. Aquí hay distintas posiciones, porque habla de "un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado, designado por la Comisión de Nombramientos a que se refiere el capítulo VII, en la forma que determine la ley...". Lo mismo: habla de Comisión. ¿Comisión o Consejo? Pero ese es un problema, como decía, de nomenclatura no más.

En el punto 015/10 habla ahora de "un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un período no inferior a los 365 días, designado por la Corte Suprema en la forma señalada en el literal a) precedente..." -que es sorteo- "...de entre todos aquéllos que reúnan las calidades indicadas".

Aquí hay distintas posturas, porque hay que tener en consideración un asunto: hoy día la norma exige 365 días en la presidencia, pero, si miro hoy -obviamente, entiendo que una Constitución mira a largo plazo, pero si veo la situación de hoy, que no es tan rara-, como hay tantas coaliciones de gobierno en el Senado y la Cámara de Diputados, han repartido el periodo de presidencia.

Tal cómo está hoy día estructurado, ninguno de los actuales presidentes y vicepresidentes (*inaudible*) podría ser miembro,

Sesión 10ª

11

31-05-23

porque los periodos están acotados a ocho meses y un poco más. De tal modo que ninguno cumple los 365 días, o sea, ninguno de los presidentes actuales, en este período, podría incorporarse. Entonces, quizás habría que eliminar ese requisito o bien estudiar una posición distinta, como, por ejemplo, señalar que bastarían seis meses no más.

Porque también entiendo que esa norma tuvo su origen mucho tiempo atrás, a raíz de que la Cámara de Diputados y el Senado peleaban mucho y había presidentes muy accidentales; duraban un mes, un mes y medio, censura, luego el otro, etcétera. Entonces, queriendo que los representantes fueran una persona que tuviera cierta estabilidad dentro del Congreso, pusieron este límite de los 365 días; un año les pareció que ya era un tiempo prudente. Puede estimarse que sea uno inferior, pero eso habría que aclararlo necesariamente.

Entonces, las mociones, además, son distintas, en el sentido de que lo primero es el período y lo segundo es quién designa. ¿Es la Comisión o es la Corte Suprema, como está actualmente? Eso también habría que aclararlo.

Pasamos al punto 016/10, que dice que los miembros del tribunal durarán cuatro años en sus funciones. Con todo, cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad, y que se le aplicarán lo que refiere los artículos 60 y 61, que son las incompatibilidades.

En esto no hay ninguna observación, solo que aquí quería introducir un tema no abordado, que debemos reconocer que no

REDACCIÓN DE SESIONES
PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos

Sesión 10ª

12

31-05-23

lo habíamos planteado antes, por lo que aprovechamos de plantearlo ahora.

Uno es el incentivo a las remuneraciones que obtendrán los miembros por participar de este tribunal, porque los miembros de la Corte Suprema reciben su sueldo normal y, además, tienen un estipendio por sesión con un límite, esa la situación actual. No obstante, el quinto miembro, que no tiene ingresos extras, sino que solo tiene este ingreso pequeño por sesión, está limitado a cinco sesiones por mes, lo que no es mucho.

Hoy en día si se llega al tope, se llega al millón de pesos, más o menos, pero el tema está en que para los periodos electorales que son largos, a lo menos, dos semanas, se sesiona todos los días, entonces el quinto miembro queda muy disminuido, en el sentido de que su remuneración es muy baja, de tal modo que se podría establecer un ajuste o diferencia y establecerse un régimen especial para él.

-La comisionada Katherine Martorell interviene sin micrófono.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- De acuerdo, comisionada Martorell, solo respecto del punto al que se está refiriendo el ministro.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Sesión 10ª

13

31-05-23

Señor ministro, solo para entender, tienen un tope máximo de cinco sesiones, es decir, en aquellos casos donde se sesiona todo el mes completo se les paga solo esas cinco sesiones, ¿eso es así?

El señor **JORGE DAHM** (expositor).- Exactamente; aún más, para el plebiscito de elección de los miembros de la antigua Convención Constitucional se trató este tema y, advirtiéndolo que este iba a ser un período muy largo de calificación, se cambió la ley y esta estableció que en el período de marzo a noviembre -meses muy específicos- podrían hacerlo de otra manera, pero vino el covid y las elecciones se corrieron, y al posponerse las elecciones no encajaban las fechas, de tal modo que por mucho que la ley lo dijera, no pasó absolutamente nada. Entonces, quizás sería una norma permanente tocar ese tema.

El punto 17.10 dice que se propone suprimir y modificar, porque dice que una ley de *quorum* regulará la organización y funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones. Entonces, en el punto 019/10 se está por suprimir esta norma, y en el otro punto está por modificarlo. Entonces al final uno dice o lo suprimimos o lo modificamos, pero no pueden ser las dos cosas. La modificación está en el punto 019/10.

Junto con eso, si se modifica, queda sujeto a esa modificación, pero si se suprime ¿cómo se regula? Es decir, se va a quedar sin regulación.

En lo que se refiere al punto 018/10, aquí ya nos pasamos a los tribunales de la justicia electoral.

Sesión 10ª

14

31-05-23

El texto señala que los tribunales integrantes de la justicia electoral serán servidos con una misma corporación administrativa. Pero ¿se refieren a la misma corporación administrativa que tiene que regular el sistema judicial completo? ¿Es una nueva corporación o es la misma que ya existe, a la que además se le incorpora esta atribución? Eso habría que aclararlo.

El punto 08 dice que la justicia electoral se regirá, además, por los principios de celeridad, de trascendencia, de oficialidad y de participación. Esto ya está señalado en el inciso primero y está repetido conforme al punto 09/10; ese mismo principio está consignado dos veces, por lo tanto, bastaría con uno aparentemente.

En el punto 019/10, inciso séptimo, se sustituye la expresión "de *quorum* institucional", pero también hay propuestas para eliminarla. Eso está consignado en la propuesta 017, de tal modo que habría que concordar ambos contenidos, para saber si se elimina o no la expresión.

El punto 020/10 aborda los TER. El tema acá es un problema estrictamente jurídico. Quizás solo sea un problema nuestro, pero el texto señala lo siguiente: "Habrá Tribunales Electorales Regionales encargados de conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las proclamaciones a que dieran lugar y de proclamar a los candidatos electos.". Hasta ahí está perfecto. "Sus resoluciones serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones en la forma que determine la ley.". Estupendo. Sin embargo, agrega: "Asimismo,

Sesión 10ª

15

31-05-23

les corresponderá conocer de la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en aquellos grupos intermedios que la ley señale.”.

Ha sido una discusión no pacífica, que se ha dado en muchos tribunales, porque algunos dicen: “Mire, la facultad de apelación solamente está respecto de las autoridades que se señalan en la primera parte del artículo, porque en la segunda parte, sobre las agrupaciones gremiales, no está contemplada la apelación.”.

A raíz de esto, el Tribunal Calificador de Elecciones ha resuelto invariablemente que son todas, pero no es algo pacífico, dado que existen distintas posiciones que se justifican de una manera u otra.

La solución que nos parece más simple es cambiar el orden; es decir, señalar que habrá tribunales electorales regionales, a los que les corresponden las elecciones gremiales, y, como parte final, que estas son apelables, porque al decirlo queda clarísimo que todas lo son. Entonces, solo sugerimos un cambio de orden en las frases, nada más.

El punto 021/10 dice: Estos tribunales electorales regionales estarán constituidos por un ministro de la Corte de Apelaciones y por dos miembros, quizás sería importante agregar que estos tribunales los componen los miembros suplentes, es decir el presidente tiene un ministro suplente y los demás miembros tienen un miembro suplente, que también forman parte del tribunal.

Si no asiste el titular, asiste el suplente, de tal modo que también formarían parte. O sea, sería un ministro y sus

Sesión 10ª

16

31-05-23

respectivos suplentes para la redacción, pero incorporarlos. o algo así la redacción, pero incorporando.

El punto tercero, dice que para el caso de quienes sean designados conforme a la letra d) presidente y sus integrantes deberán a lo menos tener 10 años de título, lo conversamos la vez pasada, me parece una buena medida, y contar con reconocida competencia académica, etcétera, pero la parte final, la última frase dice: el ejercicio de sus funciones tendrá dedicaciones exclusivas, exceptuando los cargos de docentes, según lo expone la ley.

Aquí hay dos cosas, la primera que efectivamente habría que incorporar los 75 años de edad, que es lo que habíamos discutido hace un tiempo atrás, y el otro tema es la dedicación exclusiva, y aquí son dos puntos totalmente distintos, por lo cual me referiré aparte.

Nos parecería importante que se establezca claramente que el límite de datos son 75 años, y esto lo digo -poniéndome un poco colorado- hace unos días tuvimos una elección en el Tribunal Calificador de Elecciones actual, respecto a estos miembros abogados que participan de los tribunales electorales regionales, como no hay límite de edad, participan todos.

En ese momento aparece un señor o señora que tiene 81 años de edad, eso es estupendo, razona macanudo. Entonces, si un juez de la República no puede ejercer más allá de los 75 años por las razones que sean, porque sí puede ser miembro de un Tribunal Electoral, no tiene ningún límite y para ser juez de la República no está capacitado. Y para ser juez de un

Sesión 10ª

17

31-05-23

tribunal electoral, que me parece no tan importante, por lo menos, sí puede. Eso yo creo que habría que dejarlo sumamente claro.

El punto segundo está con la dedicación exclusiva. Y aquí esto tiene que juntarse, a lo mejor, con el tema de las remuneraciones, que viene más adelante.

¿Qué pasa? Los tribunales electorales regionales -y al Tribunal Calificador también le pasa lo mismo-; pero en los regionales es más notorio, tienen mucho trabajo en las épocas eleccionarias, en la época en que hay elecciones; ahí van todos los reclamos de alcaldes, concejales, etcétera. De tal modo que la carga de trabajo en los años electorales es muy distinta a la carga de trabajo en los años no electorales.

Entonces, haciendo una apreciación solo de los dos últimos años, año 2021 y año 2022, vemos que por ejemplo Arica el año 2021 tuvo 510 causas de ingresos al año; eso quiere decir que tuvo 42 causas por mes, lo que es totalmente manejable. En el año 2022 tuvo 21 causas en el año; de modo que eran dos casi causas mensuales. ¿Se justificará la dedicación exclusiva para ver dos causas al mes?

Y esto pasa con todos los tribunales.

Obviamente -insisto-, esto varía. Y hay regiones y regiones. Hay regiones que son más peleadoras. En Ñuble, el 2021 el promedio mensual fue 47 y el año 2022 fue 58. Son problemas quizás más regionales.

Sesión 10ª

18

31-05-23

Pero -insisto- la carga de trabajo varía enormemente. Y no sé hasta dónde se justifica tener un miembro con dedicación exclusiva; o sea, solo tiene que trabajar en esto.

Más adelante se señala en otro número que van a tener la misma remuneración que un ministro de corte de apelaciones.

Ahí no sé qué opinará el fisco, en el sentido de que quizás esté demasiado sobrepagado; que se va a pagar a alguien para prácticamente hacer poco (por no decir "nada").

En consecuencia, sería interesante ver si se hace necesaria la obligación de dedicación exclusiva. Porque tal vez sea para decir que estos miembros abogados deberían tener o no deberían tener alguna injerencia importante.

Por ejemplo, en el norte nos pasa mucho que numerosos abogados que se presentan están muy muy vinculados a la actividad minera. Porque obviamente en el norte es la minería la que les da trabajo. De tal manera que, como la minería es un ente poderoso, ¿influiría en una elección dado que esas personas prestan servicios para ella?

Se podría decir: "no pueden estar vinculados" o "deberían estar vinculados solo a actividades públicas o de otra índole, pero que garantice su imparcialidad". En el fondo, para allá apunta la idea.

El punto 22-10 está referido a la forma de constitución de los tribunales electorales regionales.

Dice: "Estos tribunales estarán constituidos por un ministro y dos miembros que desempeñen o hayan desempeñado función de ministro suplente". El "que desempeñen o hayan desempeñado" eso quiere decir que un ministro suplente puede

Sesión 10ª

19

31-05-23

tener doble función: puede ser ministro suplente en la corte y miembro en el tribunal.

Aquí quedaría limitado -conforme a esta proposición quienes pertenecen a los miembros de los tribunales electorales regionales- solo al ministro suplente o ministros suplentes; se está limitando al Poder Judicial -digámoslo así. De tal modo que se estaría sacando esta función de los ministros no judiciales.

Ahí también quizás habría que darle una vuelta, dado que la idea -podemos compartirla o no- de que sean miembros no judiciales es que representen al mundo civil -por decirlo de alguna forma-. Es también una manera que tiene la Corte Suprema: hay cinco cargos que están garantizados para abogados que no forman parte de la carrera. Quizás aquí puede ser el mismo principio. Pero acá nos estaríamos cerrando solo a miembros del Poder Judicial actuales o anteriores.

En lo que se refiere al punto 23-10, dice: "Los miembros de estos tribunales durarán diez años en su cargo". Eso quizás sería un poco mucho. No hay ninguna autoridad que dure diez años. Ni siquiera el Presidente de la República. Los senadores duran ocho nomás.

Actualmente son cuatro años. Y al menos nos ha parecido que es una duración prudente que cada cuatro años se renueve el Tribunal Calificador y también estos tribunales regionales.

La enmienda 24-10 dice: "Los miembros de los tribunales durarán cuatro años en sus funciones. Cesarán en su cargo al cumplir 75 años".

Sesión 10ª

20

31-05-23

Ahí estamos totalmente de acuerdo en que sean cuatro años y que cesen en su cargo al cumplir 75. Nos parece perfectamente acorde con el sistema judicial. Los jueces en general cesan a los 75 años.

El punto 25-10 dice: "Los ministros recibirán una renta equivalente a ministro de corte de apelaciones". Antes dijimos que eran funciones exclusivas. Además, habla de ministro. ¿Se refiere a ministro o a todos los integrantes? o ¿está tratando de ministros también a los integrantes, no del Poder Judicial?

A esto nos parece que hay que darle una vuelta en cuanto a que -insisto- la carga de trabajo es muy menor para una remuneración alta y en un cargo que exige dedicación exclusiva.

Por último, renovar la petición que habíamos hecho anteriormente en el sentido de que nos parece que sería interesante establecer las reglas del artículo 66 de la actual Constitución en cuanto a que las sentencias del Tribunal Calificador de Elecciones son cosa juzgada y no admiten reparos.

Como ya mencioné anteriormente, a raíz de un problema de unos alcaldes se tuvo que dictar una ley especial que expresamente deja sin efecto una sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones. Yo, cuando llegan autoridades electorales detrás de este tema, siempre me lo salto. Lo reconozco. Me hago el leso y hago como que no existe. Porque resulta que nosotros nos reímos de otros países que hacen

REDACCIÓN DE SESIONES
PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos

Sesión 10ª

21

31-05-23

todas estas barbaridades y nosotros andamos de repente por las mismas. No queda bien.

Pero bueno. Esa es una opinión. Y puede mantenerse esa atribución en casos especiales.

Eso es todo, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señor ministro.

No sé si la secretaria relatora quiere complementar.

Tiene la palabra la señora Carmen Gloria Valladares.

La señora **CARMEN GLORIA VALLADARES** (expositora).- Brevemente, porque el señor ministro abordó todos los temas.

Solo quiero referirme a un punto, que es la remuneración del miembro del Tribunal Calificador de Elecciones de origen parlamentario. Ese es un asunto al que se tiene de alguna forma que buscar una solución.

Efectivamente, cuando el legislador constituyente estableció el Tribunal Calificador de Elecciones, lo hizo pensando en hombres buenos que iban a apreciar los hechos como jurado. Hay una noción ahí de una autoridad que viene a cumplir una tan noble función como esta. Se produce una -no quiero decir desigualdad- una distancia entre la situación remuneratoria de los miembros de origen judicial con los miembros de origen parlamentario.

Porque las jornadas durante algunos procesos electorales son extensísimas. Empiezan los señores ministros a trabajar a las ocho de la mañana hasta las seis, siete u ocho, sábados y

Sesión 10ª

22

31-05-23

domingos, porque los plazos en lo electoral son muy acotados. A veces se está treinta días, cuarenta días en las elecciones presidenciales, parlamentarias, de gobernadores, y este miembro está en una situación bastante compleja.

Ojalá se pudiera buscar alguna fórmula que solucionara esa situación.

El otro punto al que me quiero brevemente referir es la superintendencia que tiene propuesta la Subcomisión

El otro punto al que me quiero referir brevemente es a la superintendencia que propuso la comisión del Tribunal Calificador de Elecciones respecto de los tribunales electorales regionales del país. Lo único que busca, pretende y tiene como horizonte esta superintendencia es privilegiar una buena gestión para el sistema ciudadano. Aquí no hay razones de tú lo haces bien, de tú lo haces mal. Se está mirando mucho más allá.

Actualmente, hay tribunales electorales regionales que lo hacen muy bien: resuelven dentro de los plazos, resuelven sus causas acertadamente, o no -no sé esa parte, porque son de absoluta independencia-, pero fundamentalmente cumplen con los plazos. Porque dejar a una organización sin la gobernabilidad de su directiva es complejo. Por eso, los plazos son breves. En consecuencia, cumplen con esos plazos, y hay tribunales que lo hacen y lo hacen muy bien.

Hay otros que, por distintas razones, [...] no es necesario. Y es ahí donde apunta la superintendencia del Tribunal

Sesión 10ª

23

31-05-23

Calificador de Elecciones, que no tiene que ver con la autonomía del tribunal, ni con la independencia del tribunal, ni con una gestión interna doméstica de los funcionarios. Está fundamentalmente dirigida a los miembros de los tribunales electorales regionales.

En consecuencia, está muy contento el Tribunal Calificador de Elecciones de poder contar, en algún momento, con esta superintendencia, porque es una situación no mezquina del tribunal, sino que se está mirando fundamentalmente a la ciudadanía.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, secretaria relatora.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Señora Presidenta, agradezco la presentación y la aclaración de los puntos que nos hicieron. Son todos muy pertinentes para la mejor redacción y el cumplimiento de los objetivos que tiene este anteproyecto constitucional.

Quiero sumarme a algo que me pareció tremendamente interesante desde la perspectiva jurídica o desde el efecto jurídico que genera la palabra "garantizar". Lo había destacado en otras oportunidades y agradecemos los argumentos expresados aquí, porque nos permite encontrar otra palabra para demostrar realmente cuál es la función que les corresponde a estos tribunales.

Quiero hacer una pregunta respecto de los partidos políticos y su régimen sancionatorio, si se pudiera llamar de

Sesión 10ª

24

31-05-23

alguna manera. Muchos de los argumentos que presentaron el ministro y la señora secretaria dicen relación con no ingresar o no inmiscuirse en una esfera que es propia de los partidos políticos.

Si lo analizamos desde lo más general a lo particular, entendemos que estas son agrupaciones de afiliación voluntaria; en consecuencia, la decisión de pertenecer, adherir o no a un partido político es una cuestión que está netamente en la esfera privada de la libertad de las personas. Luego, por lo tanto, uno adscribe a un programa, a un reglamento, etcétera, etcétera, y asume las sanciones o la reglamentación que existe en materia de responsabilidades y sanciones, etcétera.

Sin embargo, ocurre que en el texto constitucional que se está diseñando, se están estableciendo normas de carácter legal de cumplimiento o incumplimiento de estándares, como militantes de partidos políticos, que van a quedar siempre radicados en los tribunales supremos o como se denominen en cada partido. Pero van a ser de carácter legal, ya no van a estar depositados únicamente en estatutos internos o en interpretaciones que se puedan sacar a través de resoluciones o instructivos en los tribunales supremos de cada entidad.

Por lo tanto, sí se supone que va a haber normas generales y abstractas, por ejemplo, respecto de la disciplina de los parlamentarios, respecto de órdenes de partido, y ahí me parece que eso va a quedar depositado única y exclusivamente en los partidos políticos y en sus órganos de toma de decisiones. Y, entendiendo que esos mismos órganos pueden

Sesión 10ª

25

31-05-23

estar compuestos por la misma diversidad militante que hay, por lo tanto, puede haber juristas, puede no haber juristas, en fin, es una sanción y una justicia, creo yo, en tanto fundamentos de raciocinio jurídico, débil.

En consecuencia, me gustaría encontrar alguna alternativa para que esas resoluciones sancionatorias puedan ser revisadas de alguna manera.

Como usted bien dice, entiendo que hay algunas que son muy difíciles de llevar a decisión de justicia electoral, por el mismo diseño programático e ideológico del partido; pero habrá otras que van a estar más bien racionalizadas en la norma, y respecto de esas, me parece que el ciudadano en tanto militante, por muy voluntaria que sea su decisión de estar ahí o de adscribir, tiene derecho a recurrir a justicias más especializadas para que se analice, por ejemplo, si su destitución de un cargo o expulsión del partido, es arbitraria.

Es difícil, porque me imagino que ese punto intermedio es muy complejo, pero quería saber si ustedes visualizan alguna alternativa, porque hoy sabemos que la justicia interna de los partidos es bastante discrecional.

Por lo tanto, en algunas oportunidades, en mi opinión -fui Presidenta de un tribunal supremo, por eso se los digo-, ocurre que hay decisiones bastante arbitrarias, incluso. Respecto de eso, me parece que el ciudadano debería tener alguna tutela judicial efectiva y no solo tener que irse del partido, porque no le agrada la forma en que se está llevando a la práctica.

Sesión 10ª

26

31-05-23

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Antes de ofrecer la palabra al señor ministro, intervengo para contextualizar el punto de la comisionada Leslie Sánchez.

Estas atribuciones, respecto de los partidos políticos, fueron trasladadas desde lo que se discutió en la Subcomisión 1, sobre Sistema Político, en el Capítulo III del anteproyecto que se está redactando, hay un epígrafe de los partidos políticos, donde, como dijo la comisionada Leslie Sánchez, se señalan una serie de nuevas reglas que las resuelven, en primer lugar, los mismos partidos; pero, como revisión judicial, quedarían radicadas en el Tribunal Calificador de Elecciones.

Lo señalo solo para contextualizar el origen de esas atribuciones.

Tiene la palabra el ministro Dahm.

El señor **JORGE DAHM** (ministro de la Corte Suprema).- Podrían generarse algunas alternativas.

Una es establecer claramente que la ley deberá reglamentarlo. Ahora, yo no me puedo meter en esas atribuciones, pero esa reglamentación de la ley tendría que ser muy precisa, muy acotada; porque un partido político, y lo digo con respeto, se parece mucho a las organizaciones intermedias, o sea, no es muy distinta a una organización intermedia, tiene un estatuto, etcétera, etcétera.

Sesión 10ª

27

31-05-23

Pero, como los partidos políticos se rigen por sus estatutos propios hoy día, al menos, reconozco que no he leído el texto al que se ha referido la señora Presidenta, no sabemos qué reglas, en definitiva, voy a aplicarles, porque los estatutos de los partidos establecen principios, establecen sus directivas, sus formas de tomar decisiones, etcétera, etcétera, pero no abundan más allá.

Y establecen siempre tribunales de honor, tribunales supremos, etcétera, etcétera, para resolver sus conflictos internos; pero si uno observa los actuales estatutos se da cuenta de que son de una generalidad enorme; entonces, la pelea se arma por cosas muy importantes, muy trascendentes del partido, porque no respeta los principios o algo por el estilo, o por unas declaraciones que hizo en un diario local, en que se refirió de mala manera a otro diputado o a otro miembro del partido, lo que no es posible, y lo echan. Estoy siendo extremo.

El tribunal se vería muy complicado en saber qué estatuto aplicar, porque yo aprecio como jurado, de acuerdo; pero decirle feo, decirle tonto a un colega, no es bueno, no es buen tono; pero tampoco es tan grave como para echarlo. Puede que no, pero esto puede ir escalando.

Creo que la única manera en que esto podría ajustarse a lo que usted menciona es estableciendo que esto se refiera a la ley, pero atribuyéndole a la ley un poquito de apellido, es decir, una ley que determine precisamente en cuáles casos y cómo.

**REDACCIÓN DE SESIONES
PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**

Sesión 10ª

28

31-05-23

No sé si habrá alguna modificación al respecto, como le digo, porque si expulsan a un miembro del partido, claro, seguramente va a ser una situación más grave; pero si hay una pelotera, y las hay muchas, porque a todo esto estas llegan al tribunal, pero el tribunal dice que no tiene facultades y las devuelve, porque la comisión del partido equis, en Los Ángeles, se reunió y eligió a alguien que no representa las ideas del partido y debería ser elegido este otro.

Bueno, esa es una decisión absolutamente de ellos y yo no tengo norma, no tengo de qué poder hacerme para decir que está bien o que está mal.

Esa parte es complicada por la reglamentación que tienen los partidos, y, por supuesto, debe respetarse su total independencia. No se me ocurre otra solución.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la señora Carmen Gloria Valladares.

La señora **CARMEN GLORIA VALLADARES** (expositora).- En relación con la inquietud de la comisionada Sánchez, quiero señalar algunos aspectos.

Este tema, como otros, fueron tratados extensamente en sesión del Tribunal Calificador de Elecciones, y el tribunal mencionó que mientras más competencias tenga, bienvenidos. No es ese el problema. No es una excusa discutir este tema. Pero la preocupación del tribunal es la autonomía de los partidos políticos; es decir, si viene la competencia, ¡bienvenida! Pero ¿qué dicen los partidos políticos respecto de esta

Sesión 10ª

29

31-05-23

situación? El Tribunal Calificador de Elecciones tiene dos competencias respecto de los partidos políticos.

Una es conocer el origen defectuoso que puede tener un Tribunal Supremo. En el Tribunal Supremo se reclama, en fin, se resuelve si tuvo un origen espurio o no. Lo otro es conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones del Tribunal Supremo respecto de las elecciones, siempre que tengan dos requisitos más.

Entonces, hay competencia, pero es una competencia estrictamente técnica. Y aquí ensablo con lo que dice el señor ministro, que, si es por recibir competencia, ¡bienvenida! Pero que esa competencia venga debidamente regulada, no solo en los estatutos, sino también en la ley: las materias, la procedencia, el plazo, etcétera.

También sería importante conocer la opinión de los partidos políticos sobre esta materia.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Señora Presidenta, solo porque en esa búsqueda -como académica-, me ha interesado muchísimo tiempo.

En esa búsqueda, he pensado -no sé qué opina el señor ministro y la señora secretaria- generar una especie de reclamación solo de forma o de procedimiento; es decir, que solo puedan revisar si existe el cumplimiento del estándar

Sesión 10ª

30

31-05-23

del debido proceso, más que el mérito de las resoluciones de los tribunales supremos.

¿Por qué? Porque, vuelvo a decir, desde mi experiencia y de lo que he podido examinar en otros tribunales de honor y tribunales supremos, la mayor cantidad de reclamaciones de los militantes es la dilación del tiempo en el que resuelve, la no notificación de las mismas denuncias que puedan venir de otro militante, el no ser citado a declarar o poder aportar pruebas. Entonces, son más bien inquietudes de procedimiento que de fondo, porque al ser un espacio meramente político, todos asumen, un poco, que van a ser resueltas en ese tenor. Pero me parece que sí podría, quizás, abrirse la puerta a una reclamación de ese carácter.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Señora Presidenta, saludo al ministro Dahm y a la secretaria Valladares.

Creo que han sido muy interesantes las reflexiones que se han hecho sobre las distintas enmiendas y el debate que le ha seguido.

Respecto de este último que se estaba desarrollando, a propósito de los comentarios del ministro Dahm, en cuanto al rol que le pueda caber al Tricel en la calificación de algunos hechos que ocurren en los partidos políticos, comparto la inquietud manifestada por la comisionada Sánchez, en el contexto que planteaba la Presidenta de esta

Sesión 10ª

31

31-05-23

Subcomisión, que los partidos políticos, a diferencia de los grupos intermedios, son instituciones que tienen una función pública y, por lo tanto, una responsabilidad distinta. Son objeto de distintos tipos de análisis, tienen subvenciones fiscales; en fin, hay una cantidad importante de hechos que los hacen ser diferentes a cualquier otra agrupación; por lo tanto, merecen una reglamentación especial.

Y dentro del diagnóstico que se ha hecho -bastante compartido transversalmente-, es que parte de las dificultades de gobernabilidad que existen hoy día, dice relación con fragmentación de los partidos políticos y con su debilidad institucional.

Entonces, en otra Subcomisión se está haciendo un esfuerzo, pues no es parte de nuestra materia, por fortalecer a los partidos, y eso va a significar tomar medidas, probablemente más rígidas, más duras, disciplinarias, etcétera. Entonces, la pregunta es qué ocurre cuando se toman estas medidas. Funcionan los tribunales internos de los partidos, los tribunales de conducta o como se llamen, ¿y qué ocurre con las personas afectadas dentro de esos procesos, desde el punto de vista de la impugnación de eventuales vicios que haya tenido el proceso?

Estoy de acuerdo con la comisionada Sánchez en que no se trata de entrar al mérito del proceso, porque ganó la facción A y perdió la facción B y, por lo tanto, aquí se utiliza el reclamo para expulsar a la facción perdedora o minoritaria, como sea, al interior de un partido. Pero sí, si acaso se obró bien, desde un punto de vista de las reglas del juego,

Sesión 10ª

32

31-05-23

del procedimiento. Me parece que es importante, sobre todo si vamos a incorporar -espero que no-, pero puedo ser una voz minoritaria, las órdenes de partido y la sanción, incluso con expulsión, si acaso la hay.

Mayor razón para que el ciudadano de un partido, que se vea afectado por eso -ojalá que no, que no quede esta función, pero me pongo en la hipótesis-, tenga a quién recurrir. ¿A quién puede recurrir?

Tengo otra consulta que hacer, a propósito de que estoy haciendo uso de la palabra.

Creo que la forma como hemos abordado este tema es razonable, y no se trata de inmiscuirse en la vida de los partidos, porque ustedes califican las elecciones de los parlamentarios y tampoco se inmiscuyen en la vida de los partidos a los que representan estos parlamentarios. Es un hecho específico: una elección y su calificación, sobre todo, porque me ha tocado participar en reuniones de partidos políticos en donde se toman acuerdos, y está el representante del Servel, que actúa como ministro de fe, y no hace ningún esfuerzo por tener un registro real de lo que está ocurriendo en la sesión del partido.

Entonces, creo que hay que ponerle un poquito más de rigor, tanto al rol del Servel como eventualmente al del Tricel. Porque la alternativa es que fueran a los TER, pero me parece que no es el lugar más adecuado, tratándose de la envergadura y de la jerarquía de los partidos políticos.

En un segundo tema, aquí hay varias indicaciones -usted mismo dijo que se repetían-, que están incorporando ciertos

Sesión 10ª

33

31-05-23

principios dentro de la función que debiera tener el Tricel, como celeridad, etcétera.

En general, no soy muy amigo de los principios incorporados en los textos constitucionales, porque se prestan para muchas interpretaciones. No es que sea enemigo de ellos, y nosotros aquí mismo, en el ámbito de los tribunales, hemos señalado que la función jurisdiccional debe tener ciertos fundamentos, que alguien podría decir que son principios: independencia, inexcusabilidad, responsabilidad, en fin.

Creo que nosotros deberíamos tener principios básicos o fundamentos claros, bien expuestos y desarrollados; de lo contrario, si son enunciados genéricos, van a abrir espacio a la interpretación múltiple de distintas autoridades para ver si los cumplieron o no. Entonces, yo quisiera ver cómo se sienten ustedes, desde el punto de vista del Tricel, ante la existencia de principios, como los que aquí se han señalado, que debiesen incorporarse.

Una tercera inquietud dice relación con lo que la secretaria Carmen Gloria Valladares anotaba, a propósito de la superintendencia. Nosotros recibimos a los TER, aunque no fue una representación propiamente tal, pero participaron aquí y nos hicieron ver que la existencia de tal superintendencia lesionaba la autonomía de los TER, porque dejaban de ser autónomos, desde el momento en que estaban supeditados a normas que pudiera imponerle el Tricel, en virtud de la Superintendencia.

Me gustaría conocer la opinión de ustedes al respecto, porque entiendo que la superintendencia no se refiere al

Sesión 10ª

34

31-05-23

ámbito jurisdiccional de los TER, que es para el cual tienen autonomía. Sin embargo, me parece que es un punto respecto del cual es justo conocer su opinión, y que se acote y se defina bien cuál sería su ámbito de aplicación.

Por otra parte, el ministro Jorge Dahm sugería mantener el criterio que actualmente existe en cuanto a la elección del quinto miembro, que hoy puede ser un expresidente o vicepresidente de las cámaras, en atención a que ahora se han reducido los plazos, e incluso podrían reducirse más.

¿Tendrán alguna información estadística de quiénes cumplirían hoy ese requisito?, como para tener un antecedente de hecho, una evidencia empírica, respecto de la conveniencia de mantener o no esta regla. Si nos la pudieran hacer llegar, quizás podría iluminar nuestra decisión al respecto.

Lo que se busca son personas que tengan experiencia en un cargo, cumpliendo una responsabilidad, pero si alguien ha estado solo tres meses ejerciéndolo, no podríamos decir que ha tenido una verdadera experiencia. Un año quizás puede ser poco, pero ya por lo menos estaríamos hablando de un ciclo político de un año legislativo completo.

Entonces, ¿cuál es el alcance empírico de la aplicación de esta norma, a propósito de los datos que ustedes pudieran hacernos llegar?

Gracias, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

Sesión 10ª

35

31-05-23

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Agradezco al ministro Jorge Dahm y a la señora Carmen Gloria Valladares, por sus exposiciones y por acompañarnos ya varias veces a lo largo de nuestro trabajo.

Si bien varias de mis preguntas ya fueron planteadas por el comisionado Hernán Larraín, quiero referirme a una de ellas, que dice relación con los principios. Al respecto, no solo me interesa saber la importancia de establecerlos constitucionalmente, sino también conocer la opinión que tiene el ministro sobre la aplicación de esos principios. ¿Es necesario que sean principios orientadores en materia electoral?, ¿están bien?, ¿son los que se utilizan? En definitiva, cuál es la mirada que tienen en la materia.

En cuanto a la revisión de las sentencias del tribunal supremo, aquí hay dos miradas. No obstante, dado que soy vicepresidenta del tribunal supremo de Renovación Nacional, me parece muy importante aclarar su funcionamiento, porque si bien en la actualidad estas sentencias se recurren vía protección, además se crea esta segunda instancia. Entonces, uno suele pensar que es mucho mejor tener una segunda instancia con la *expertise* necesaria en el tema.

En esa misma línea, coincido en que no estamos hablando de cualquier resolución, pero una resolución de expulsión, por ejemplo, es una medida drástica adoptada por un partido. En ese sentido, quizás la ley podría establecer qué medidas deberíamos aplicar, tal como planteaba el ministro Dahm.

Sesión 10ª

36

31-05-23

Por lo demás, me parece que, en esta necesidad y este trabajo que está haciendo la Subcomisión 1 para fortalecer a los partidos, es fundamental que exista esta segunda instancia.

Para explicarle tanto al ministro como a la señora secretaria cuáles son los motivos que nos llevan a fortalecer estas medidas, también es importante señalar que dentro de los temas que se están conversando en la Subcomisión 1 está la posibilidad de expulsión del parlamentario del partido con la pérdida del escaño como consecuencia. O sea, ese es el nivel de sanción que puede provocar una medida dictada por un tribunal supremo. Por eso resulta muy importante ese conocimiento.

Respecto de los TER, usted mencionó el artículo, pero no me quedó claro cuál es su opinión respecto de que sean suplentes de la Corte de Apelaciones. Además, quiero aclarar que la existencia de los suplentes se establece también en el capítulo sobre función jurisdiccional. O sea, vamos cambiando el concepto del abogado integrante por suplente, y que este sea quien tenga que integrar los TER. Me gustaría conocer su opinión al respecto.

Por otra parte, habíamos hablado de que uno de los requisitos era haber ejercido cinco años la profesión de abogado. Habíamos acordado que ese era un número que más o menos representaba la realidad, pero también se habló de una propuesta de diez años y usted dijo que les parecía bien. Entonces, no me queda del todo claro si prefieren que sean

Sesión 10ª

37

31-05-23

cinco o diez años. ¿Cuál sería el ideal?, porque es muy importante que la realidad no nos empañe en esto.

Por último, hay una iniciativa para que duren diez años los ministros del TER, sobre la cual señaló que le parecía mucho tiempo. Estoy de acuerdo con ese criterio. De hecho, no firmé esa iniciativa. Sin embargo, ¿cuatro años le parece poco o es un plazo suficiente tanto para el TER como para el Tricel?

Esas son mis preguntas, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Martorell.

Tiene la palabra el comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero volver a agradecer las presentaciones de nuestros invitados. Tanto en esta ocasión como en las anteriores, han sido muy clarificadoras y convincentes, tal como he dicho en otras oportunidades.

Quiero rescatar lo que dijo la comisionada Katherine Martorell, ya que, efectivamente, puede ser que la duración de diez años que se propone para los integrantes del TER sea algo exagerado. Usted bien apunta a que no hay un cargo que tenga tal duración establecida, pero cuatro años en particular quizá sea un período demasiado corto, considerando que sí tenemos períodos electorales de cuatro años, tanto a nivel de gobiernos territoriales, locales y provinciales como a nivel parlamentario.

Sesión 10ª

38

31-05-23

Ha habido un par de casos por ahí donde los juicios electorales se han prolongado por más del tiempo del período electoral, entonces, quizás una buena fórmula sería encontrar un tiempo intermedio, que permita, justamente, que los TER puedan hacerse cargo de situaciones que tienen que abordar dentro del mismo período electoral que les corresponde.

Un asunto vinculado con esto, pero diferente es la dedicación exclusiva de los integrantes del TER. Al respecto, es verdad que hay una cuestión de tiempo, sobre la cual ya hemos estado conversando en las sesiones anteriores, y que una propuesta para buscar la celeridad -aludiré a dos puntos sobre los principios enseguida- ha estado vinculada con la posibilidad de contar con esta Superintendencia que permita observar y cuidar que se respete el acceso a la justicia en un tiempo determinado, lo que tiene que ver también tanto con la ciudadanía como con el funcionario involucrado.

Sin perjuicio de lo anterior, quizás esta fórmula de dedicación exclusiva también colabora de alguna manera con buscar una profesionalización constante, así como estamos moviéndonos desde integraciones a suplencias, y con profesionalizar a quienes integran los tribunales electorales regionales. En ese sentido, les pediría si pudieran volver a considerar esa posibilidad de dedicación exclusiva, dejando como nota al pie de página la cuestión del gasto fiscal, toda vez que como estamos deambulando en torno de un anteproyecto constitucional, no necesitamos el informe de presupuesto respecto de los gastos en los que vamos a incurrir, aunque lo tenemos muy presente.

Sesión 10ª

39

31-05-23

Con respecto a los principios, estoy de acuerdo con lo que ustedes han señalado y quizás tampoco sería tan amigo de estos. Lo que me pasa con ellos es que en general a nivel constitucional no son problemáticos, son propios de la Constitución, pero sí lo es la forma en que institucional y procedimentalmente se van a implementar.

Respecto de los principios mencionados en particular, que ustedes señalaron que están en la indicación 18-10, secundo la pregunta de la comisionada Katherine Martorell. ¿Les parece que son principios adecuados? Esto tomando nota de que en el capítulo sobre Poder Judicial también hemos utilizado otros principios que uno diría que son más bien de resorte de la legislatura, o sea, que comandan a la legislatura, pero que también les hemos dicho a los tribunales que observen, que ejerzan sus atribuciones respetando el debido proceso. Eso a pesar de que, entiendo, es un mandato que en principio debe desarrollar el legislador, desde luego.

Por último, solo para insistir en lo que han planteado tanto la comisionada Leslie Sánchez como el comisionado Hernán Larraín y la comisionada Katherine Martorell, a propósito de las atribuciones del Tricel en materia de procedimientos de los partidos políticos, no solo tenemos que cuidar la adecuada autonomía de estos, sino también tener presente que hay cuestiones involucradas sobre los derechos de quienes están afiliados a ellos.

Sobre esto último, hay un justo balance que creo que muchas veces se logra por la práctica que ustedes mismos desarrollan jurisprudencialmente más que con reglas tan precisas. Por

Sesión 10ª

40

31-05-23

supuesto que la ley tiene que colaborar en delinear esos contornos de sus facultades, pero, así como ocurre con la excelentísima Corte Suprema y con las cortes de apelaciones, ustedes mismos van creando doctrinas que, de alguna forma, frenan la manera en que los tribunales ingresan a ciertos asuntos sobre los cuales saben que no necesariamente pueden decidir. Las cuestiones políticas, por ejemplo.

Creo que en este sentido también van a tener la capacidad y la experiencia para saber cuál es ese ámbito preciso de la autonomía de los partidos en el que no se deben inmiscuir y en cuál, en cambio, está en juego el derecho fundamental de una persona de ser afiliada, respetando los lineamientos de los partidos políticos.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionado Lovera.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Señora Presidenta, me quedó un tema pendiente.

Respecto de la calificación de las elecciones de los partidos, coincido con lo que ha señalado el ministro Dham, porque, además, las elecciones son muy completas; están las comunales, las distritales, las regionales, las de consejeros generales y las de comisionados políticos. En definitiva, tienen un nivel de dificultad mayor, ya que algunas pueden ser por un sistema electrónico, otras por voto directo, en

Sesión 10ª

41

31-05-23

algunas participan todos los militantes del partido, en otras solo los consejeros generales, de acuerdo con los estatutos del partido. Por lo tanto, es indudable que existe una dificultad mayor en cuanto a calificar una elección en la que, probablemente, vamos a estar bastante ciegos.

Por eso veo el fortalecimiento del Tricel con el partido en el otro sentido, es decir, en las sentencias del tribunal supremo, pero no en la calificación de elecciones, porque me parece que este último punto es sumamente complejo y, de mantenerse, el Tricel estaría poniendo la firma sin tener un real acceso y conocimiento de todo el procedimiento, por la dificultad que este tiene.

(El señor Jorge Dahm interviene sin micrófono)

Exacto, en las internas. Me parece que eso no aplica para el Tricel.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Martorell.

Señor ministro, tengo solo una pregunta.

Respecto de la remuneración del quinto miembro, efectivamente, tenemos que respetar el principio de igualdad ante las cargas públicas, pero también vemos que la justicia electoral se está viendo muy robustecida con nuevas competencias, por lo que esta materia resulta muy atinente.

Sesión 10ª

42

31-05-23

En ese sentido, ¿bastaría con una regla que remunerara por sesión, pero sin mencionar un tope?

Quizás ustedes han analizado otra fórmula que resulte justa para esa carga pública que soporta el quinto miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Tiene la palabra, señor ministro.

El señor **JORGE DHAM** (expositor).- Señora Presidenta, en primer lugar, me referiré a la posible calificación del Tricel respecto de las decisiones de los partidos políticos.

Efectivamente, tal como señaló la comisionada Leslie Sánchez, aquí existirían dos posibilidades: primero, si se adoptaron o no las reglas del debido proceso.

Es decir, si se le puso en conocimiento, si se le escuchó, si tuvo derecho a una defensa, si tuvo derecho a probar -ojo, esto es muy importante-, y, finalmente, si la sentencia que se dictó está debidamente fundada, ya que no es llegar y decir: "Visto y teniendo presente, se expulsa.". Al contrario, debe tener fundamento, como cualquier sentencia.

Sin embargo, si solo nos quedamos en la forma, que sería la proposición, yo no tendría mayor inconveniente, pero creo que el problema se va a suscitar igual, porque va a existir solo una calificación en la forma o de alguna manera se va a entrar a hablar del mérito: "Mire, la prueba está mal apreciada. No es verdad lo que los testigos dicen. Mienten descaradamente.". O bien: "Este testigo está en contradicho con este otro.". O sea, entramos a evaluar el mérito de la

Sesión 10ª

43

31-05-23

sentencia, con lo cual nos metemos derechamente en la vida interna del partido.

Entonces, reconozco que es un tema complicado.

Además, está lo que dice el comisionado Hernán Larraín, en el sentido de que se está intentando fortalecer a los partidos entregándoles atribuciones, pero, al mismo tiempo, les pondrán exigencias y el que no las cumpla, obviamente, tendrá alguna sanción que no sabemos si será o no reclamable.

Por otra parte, tenemos el problema de que ahora se presentan recursos de protección, lo que genera que tengamos metido al Poder Judicial en una decisión interna. En ese escenario, podría ser interesante que se haga cargo de esto un organismo técnico que tenga conocimiento sobre la materia.

Sin duda es complicada la solución, en el sentido de que si se mantiene la forma no habría ningún inconveniente. Es más, sería muy parecido a lo que nosotros llamamos casación en la forma, vale decir, tendríamos que determinar si se respetó o no el debido proceso. No obstante, si entramos a evaluar si se valoró bien o mal la prueba, ahí ya surge una gran complicación de fondo.

Lo que se podría hacer es que la ley reglamentara no solamente esto. Si bien me parece de toda lógica que se respeten las reglas del debido proceso, quizás habría que limitarla en cuanto a ciertas decisiones de los partidos políticos. Es decir, que la ley no sea para todos los casos, de manera que no cualquier disputa interna termine solucionándose en el Tricel, sino que este se limite a decisiones específicas, tal como ocurre en la actualidad. De

Sesión 10ª

44

31-05-23

hecho, hoy este tipo de situaciones son muy limitadas, ya que son solo los dos casos que señaló Carmen Gloria en su exposición.

Insisto, esa es la forma: si el tribunal supremo está bien o mal elegido, si su decisión contó a lo menos con dos votos en contra, como dice la ley actual, siendo que los tribunales supremos, por lo general, tienen entre cinco a siete miembros. De tal modo que ya no es porque yo quiero apelar, sino porque hay alguien dentro del partido que opina distinto, una corriente minoritaria o como sea.

En síntesis, creo que sí sería posible, pero con estas limitaciones; es decir, que sea muy acotado y específico respecto de cuáles son las atribuciones del Tribunal, justamente, para no invadir las atribuciones propias de los partidos, los cuales son muy dinámicos y como todo: nacen, crecen y se mueren. Claro que ahora no se mueren, se fusionan con el del lado para seguir existiendo, etcétera. Así es la vida política y nacional.

En cuanto al tema de los principios, estos siempre han existido; el Poder Judicial está lleno de principios, aunque no todos especificados o explicitados, pero todo el mundo los entiende.

Actualmente, existe uno solo que me genera dudas, porque en materia de justicia electoral se habla del principio de celeridad, que hace referencia a que se apuren; del principio de trascendencia, en el sentido de que su decisión no es cualquier cosa, toda vez que tiene un efecto importante en la vida política del país; del principio de proparticipación, en

Sesión 10ª

45

31-05-23

el sentido de interpretar la norma para propender a que haya la mayor participación posible y no sea solo de un grupo, y del principio de oficialidad, que es el que me genera dudas, ya que me suena a legalidad, porque a partir del concepto de oficialidad deduzco que se refiere a que sea oficial y, por tanto, a que sea legal. Eso es al menos lo que supongo.

En una primera instancia, la existencia de estos principios no parece que sea distinto a lo que se hace todos los días, a la manera en la que funcionamos actualmente, de tal modo que se expliciten o no, no pareciera que cause mayores diferencias; no se está estableciendo un principio distinto a lo que ya tenemos actualmente.

El tema de la superintendencia me parece que queda sumamente claro. La Corte Suprema tiene la superintendencia de todos los tribunales del país y nadie nunca se ha quejado de que esta se vaya a meter en cómo se resuelve una causa; es decir los jueces son absolutamente independientes y se vanaglorian de su independencia.

De hecho, señalan: "Los que resolvemos las causas somos nosotros, los jueces de primera instancia, usted, Corte Suprema, revise si está bien o mal hecho, pero somos nosotros los que resolvemos.". En realidad, esto no se dice, pero aparece de las distintas posiciones de los magistrados.

En efecto, la Corte Suprema nunca se ha metido a coartar la libertad que tienen los jueces. Sería absurdo pensar que el Tribunal Calificador de Elecciones vaya a inmiscuirse en las facultades jurisdiccionales de los tribunales electorales regionales, eso por ningún motivo. Jamás se ha pensado ni

Sesión 10ª

46

31-05-23

creo que se vaya a hacer; además que constitucionalmente no corresponde, ya que son independientes y ellos se encargarán de defender su independencia hasta el final.

Como decía Carmen Gloria, esta norma tiene por objeto ordenar el asunto. Es más, creo que no podemos seguir con un sistema donde algunos tribunales funcionan muy bien y otros no, y no hay manera de hacerlos funcionar de buena forma porque no tenemos atribuciones.

Tenemos el caso en que la Contraloría detecta errores gravísimos, manda un oficio al tribunal diciéndole lo que debe corregir y el tribunal se limita a responderle: "Usted Contraloría no se meta. Yo soy independiente, así que váyase con su oficio a cualquier otra parte."

Entonces, ahí se les pasa un poco la mano, está bien la independencia y la autonomía, pero eso no me permite llegar a esos extremos

independencia y autonomía, pero eso no me permite a mí llegar a esos extremos de que le representen todos los errores que estoy cometiendo y no pasa nada. O sea, ¡nadie puede a mí decirme nada!

Si yo entiendo a la superintendencia como una manera de ordenar para un mejor funcionamiento del tribunal, para que dé un mejor servicio a la ciudadanía y cumpla con los deberes que la ley le encomienda, ¡bienvenida! Creo que es necesaria. Por lo demás, como les decía, la Corte Suprema ejerce la superintendencia de todos los tribunales y de esa parte nadie se queja, y cada uno opera en su esfera.

Sesión 10ª

47

31-05-23

Insisto, respecto del quinto miembro, por favor, ¿me puede recordar la pregunta?

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Usted mencionó que hoy día, por la rotativa que hay, íbamos a tener presidentes o vicepresidentes que tenían menos de un año y, por lo tanto, que iban a tener muy pocos candidatos. ¿Podríamos tener la lista de candidatos? Porque creo que es importante que tengan un mínimo de experiencia institucional.

El señor **JORGE DAHM** (expositor).- No la tengo, pero le puedo conseguir la estadística, porque como este sorteo lo hace la Corte Suprema, nosotros sí tenemos la estadística y se la puedo hacer llegar sin ningún problema. ¡Ahí hay otro tema!

En primer lugar, hay personas muy añosas, porque ahí entran todos, y nos ha pasado.

En segundo lugar, como aquí se exige la renuncia a los partidos políticos, o sea, que sean independientes, etcétera, nosotros hacíamos el sorteo, se sorteaba la persona, que ya se demoraba: "Señor, ¿usted quiere aceptar? ¡No!, mire, voy a pensarlo.". Se demora mucho en pensarlo y finalmente decía que no, porque lo primero que preguntan es: "¿Cuánto duro? Cuatro años, y ¿cuánto me pagan? Tanto. Ah, ya, muchas gracias.". Luego, dicen: "Es que resulta que, además, yo soy consejero en -voy a inventar- el Consejo de Televisión, entonces, resulta que esto es incompatible, y entre lo que me pagan allá y lo que me pagan acá, me parece mucho más

Sesión 10ª

48

31-05-23

interesante aportar más en el Consejo de Televisión.". Recuerden que estoy inventando.

Entonces, finalmente, en la Corte Suprema lo que hacemos, no será muy legal, pero es la única manera de operar, es que tomamos la lista completa y los llamamos a todos: "¿Usted, estaría dispuesto? ¿Sí o no?". Si dice que sí, al sorteo; si dice que no, ¡fuera! Entonces, se sortea solamente entre aquellos que están dispuestos y disponibles a hacer ese trabajo, que no son tantos, pero, como dije, le voy a hacer llegar la nómina, especialmente del último sorteo que se hizo y ahí va a quedar clarísimo.

Yo planteaba eso, porque me estaba refiriendo a la situación actual, o sea, a la manera cómo hoy día están distribuidas las presidencias del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, ninguno va a poder entrar a esta lista.

Señora Martorell, en cuanto a los principios, ya los mencioné; en cuanto a las revisiones de la sentencia por el Tribunal Supremo y las sesiones de segunda instancia, ¡claro!, yo creo que sí, que es perfectamente posible; más aún si están mencionando que se fortalece mucho la reglamentación de los partidos políticos. Pero, insisto, creo que tendría que ser por causales muy precisas, respecto de situaciones muy precisas y que esto quedara muy acotado a impedir -no sé si la palabra está correcta- que un tribunal se vaya a tener que inmiscuir en temas internos, porque ahí es donde ya las cosas se ponen mucho más complicadas.

Los suplentes y el problema de los TER, Tribunales Electorales Regionales, los suplentes y exmiembros. Bueno,

Sesión 10ª

49

31-05-23

como decía, aquí hay dos posibilidades: una, que sean abogados de afuera o reducirlo solamente a miembros del Poder Judicial, porque en la propuesta hay dos posiciones.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- ¿Qué le parece sin los miembros del Poder Judicial?

El señor **JORGE DAHM** (expositor).- Creo que está bien así, me parece bien, o sea, yo creo que está bien abrirlo. El Tribunal Calificador de Elecciones tiene un quinto miembro, que no viene del mundo judicial y funciona perfectamente.

Tal vez, puede que sea 2-1, o sea, dos judiciales y uno no judicial, habría que verlo, pero me parece interesante el aporte que hacen estos miembros externos, en el sentido de que los Tribunales Electorales Regionales tienen una competencia fuerte no solamente en temas eleccionarios, de alcaldes y concejales, sino que también tienen a los grupos intermedios y eso es, quizá, la mayor necesidad social. O sea, son los grupos intermedios los que recurren a los tribunales para solucionar sus conflictos de su comunidad, de agua, de su centro deportivo o lo que fuera.

Creo que es mucho que duren diez años; es cierto que se puede querer dar una cierta estabilidad, pero yo creo en la renovación, o sea, creo firmemente en que es importante renovarse, pues las sociedades cambian demasiado rápido. El aporte de nuevas personas, nuevas visiones, nuevas miradas respecto de un tema es importante.

Sesión 10ª

50

31-05-23

Ahora, esto es absolutamente opinable y convencional; pueden ser diez, pueden ser cinco, pueden ser ocho. Es cuestión más o menos de pensarlo, pero menos de cuatro, absolutamente creo que no; pero pueden durar cinco, ocho o lo que se estime pertinente.

Insisto, el tiempo de los diez años es mucho.

Ahora, respecto del tema de la dedicación exclusiva, es cierto -aquí no tenemos al Ministro de Hacienda en esta sesión-, por lo que libremente podemos pensar como bien se nos ocurra.

Yo pienso que la dedicación exclusiva tiene que tener una especie de retribución, porque imagínese usted en Coyhaique va a nombrar hasta dos miembros -aquí estoy yéndome al extremo- con dedicación exclusiva, le va a pagar un sueldo, más encima Coyhaique tiene asignaciones de zona, o sea, no es algo menor, pero resulta que Coyhaique en 2021 vio 102 causas, o sea, nueve causas al mes; en 2022, vio diecisiete causas en el año, o sea, dos por mes. ¡Dos causas al mes en una sesión! Si es que...

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Ministro, yo estoy completamente de acuerdo con usted.

Ahora, si ese es el criterio, solo por mencionarlo, hoy día una causa judicial promedio de cualquier materia ordinaria le cuesta al Estado aproximadamente 96.000 pesos; una causa

Sesión 10ª

51

31-05-23

promedio en un tribunal ambiental, 130.000.000 de pesos. O sea, tenemos efectivamente hoy día una disparidad en materia de asignación de recursos en el tipo de tribunal...

El señor **JORGE DAHM** (expositor).- Absolutamente.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- No digo que sea irrelevante, y me parece muy importante lo que usted dice, solo que creo que también hay que observar esto en términos más comprensivos.

El señor **JORGE DAHM** (expositor).- Estoy totalmente de acuerdo con usted, y aquí me voy a salir un poquito.

Resulta que el legislador, por razones que no voy a entrar a discutir, se le ocurrió que el Poder Judicial, aparentemente, tenía demasiado poder, como su nombre lo indica, y empezó a crear tribunales especiales. Entonces, fueron los ambientales, primero; los tributarios, después, y así nos fuimos. Entonces, ¿qué pasa? Como seguramente la superintendencia de la Corte Suprema en materias disciplinarias... La Corte Suprema no se puede meter en su funcionamiento interno, son tribunales que me cobrarán la palabra, pero es cierto. Tienen unos presupuestos gigantescos, unas oficinas espectaculares que yo ya quisiera una para mí; se demoran lo que se les da la gana, contratan asesores al por mayor que nunca sabemos ¿qué diablos hacen! y ese es el alto costo que ustedes mencionan, y la eficiencia de resultado es baja, para qué estamos con cosas o ¡muy baja!

Sesión 10ª

52

31-05-23

Nosotros, en la Corte Suprema, no tenemos cómo apretarlos. Entonces, les pedimos informes, las visitas están llenas de observaciones y se manda, se oficia, se pide, pero no pasa nada. ¡No hay atribuciones!

Entonces, los tribunales ambientales son carísimos, y todos estos tribunales especiales que se han ido creando. Lo otro. Tribunal de Contratación Pública es el pariente pobre, pues tiene un presupuesto muy pequeñito.

Finalmente, costó mucho lograr que los tribunales tributarios hicieran su labor en forma más expedita. Inclusive se llega al extremo de que se nombró un juez tributario, que era un caballero que sabía mucho de tributario, pero de hacer sentencia no tenía idea. ¡Era un desastre! Este caballero sacaba dos o tres sentencias al mes, lo que ¡no puede ser! ¡Vamos apretando, apretando! Entonces, sale la iniciativa que llegó hasta la Cámara de Diputados, de nombrarle un juez ayudante, no me acuerdo el título cómo se llamaba. En definitiva, era nombrarle una especie de ayudante, en que este hacía las sentencias ¡no el juez! Entonces: "Oye, ¡perdónenme! Si una persona no es eficiente, ¡cambiémosla!, pero no le pongamos un secretario para que le haga la pega."

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perdón, señor ministro, ¿podemos volver a los Tribunales Electorales Regionales? Estamos un poco cortos de tiempo.

-Risas.

Sesión 10ª

53

31-05-23

El señor **JORGE DAHM** (expositor).- Bueno, tiene usted toda la razón, perdón.

El tema es que, efectivamente, si yo determino el costo- causa, por ejemplo, de Coyhaique, ese costo de causa sí que se me va a disparar, porque la carga de trabajo es muy pequeña.

Ahora, creo que el sistema actual, ellos también ganan por sesión, no tienen dedicación exclusiva, funciona y, de hecho, no ha tenido mayores inconvenientes.

Mis excusas, Presidenta, porque "agarré papa", como se dice. ¿Qué otro tema era?

El tema de la superintendencia ya lo expliqué; en lo jurisdiccional, jamás el tribunal se mete; en cuanto a los principios, no pareciera que estuvieran de más. Efectivamente no están desarrollados, además que como principios sería bien complicado en una Constitución desarrollarlos, porque habría que hacer un ¡tremendo capítulo! qué se entiende por...

Y el procedimiento dentro de los partidos políticos; ¿en qué puede meterse o no el Tribunal Electoral? Vuelvo a la idea original, en el sentido que tendría que ser una ley que acotara muy bien en qué casos, qué tipo de resoluciones y cuándo uno puede entrar o no.

En cuanto a la remuneración del quinto miembro, claro, actualmente se paga por sesión y el quinto miembro queda absolutamente desmejorado. ¿Por qué? Porque los otros cuatro miembros del Tribunal Calificador de Elecciones tienen sus remuneraciones de la corte y la mantienen; podría establecerse que sea por sesión, siempre y cuando... con

Sesión 10ª

54

31-05-23

algunos topes, por ejemplo. Sin embargo, la complicación es ¿cómo hago diferenciación? O sea, ¿le pago a todos igual? ¿A los cinco miembros les pago exactamente lo mismo por sesión o hago una referencia especial al quinto miembro? No creo que haya inconveniente en que se pueda hacer una referencia que al quinto miembro, por el hecho de no venir del Poder Judicial, se pueda estimar que su remuneración por sesión será el doble de las otras, en razón de que no tiene otra remuneración fiscal al respecto.

Creo que con eso respondí las preguntas. No sé si alguna se me quedó en el tintero.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señor ministro.

No sé si la secretaria abogada, señora Carmen Gloria Valladares, quiere agregar algo más.

La señora **CARMEN GLORIA VALLADARES** (expositora).- Brevemente, señora Presidenta.

Lo que decía el señor Lovera respecto de si es prudente, conveniente o bueno que los miembros de los Tribunales Electorales Regionales duren cuatro, cinco o diez años, siempre ha pretendido el legislador que un tribunal esté integrado para cada proceso electoral, es decir, un tribunal electoral va a conocer de las municipales, y las próximas municipales la va a conocer otro tribunal. Esa ha sido la lógica legislativa sobre ese punto.

Sesión 10ª

55

31-05-23

Ahora, si usted busca una fórmula que compense, es decir, alargar el período, podría ser la alternancia de los miembros; es decir, seis años -por decir algo-, y se van renovando cada dos años dos, por ejemplo. Podría ser esa una alternativa que pudiera satisfacer su inquietud.

Y respecto de los Tribunales Electorales Regionales, conforme a lo que decía la señora Presidenta y el señor Larraín, en el sentido de que ellos entienden que con esta superintendencia se va a afectar o lesionar su autonomía, eso no es así definitivamente.

En primer lugar, la Constitución que hoy día nos rige define al Tribunal Calificador de Elecciones como un tribunal autónomo; a los Tribunales Electorales Regionales la Constitución actual no los define como órganos autónomos. En consecuencia, yo debo entender que cuando ellos hablan de "lesionar su autonomía" se deben seguramente referir a que se va a lesionar su independencia; y eso no está en la mente de nadie, ¡es impensado! Esto nunca va a afectar el ámbito jurisdiccional de los Tribunales Electorales Regionales. Lo que se busca es optimizar la gestión de estos.

Eso, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señora secretaria abogada.

Sin duda, han aportado muchísimos antecedentes que vamos a tener a la vista en unos momentos más cuando discutamos, en particular, cada una de las enmiendas presentadas al texto aprobado, en general.

Sesión 10ª

56

31-05-23

Así que les agradecemos su asistencia y les deseamos un buen día.

El señor **JORGE DAHM** (expositor).- Igualmente nosotros a ustedes y muchísimas gracias por recibirnos.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias.

No vamos a suspender la sesión, porque a continuación corresponde recibir al director del Servicio Electoral. Así que les pido que nos mantengamos en la Sala.

Damos la bienvenida al presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle Domínguez, a quien le ofrezco la palabra para que pueda realizar su exposición.

El señor **ANDRÉS TAGLE** (expositor).- Gracias, Presidenta.

Bueno, yo entiendo que la exposición tiene que ver con las enmiendas a los artículos del Servicio Electoral y de la justicia electoral.

Lo que voy a decir en general ha sido conversado con el Consejo y hay bastante unanimidad en ello.

Nos preocupa el carácter de ley de *quorum* a ley institucional. Entendemos que la definición que hay de ley institucional es una definición de simple mayoría, y no un *quorum* superior o mantenido desde la Constitución de 1980 a toda la legislación electoral, que es un *quorum* orgánico constitucional que se llamaba ahí, y que es de cuatro séptimos de los parlamentarios. Sin embargo, creo que estos

Sesión 10ª

57

31-05-23

cuatro séptimos no han sido impedimento en materia electoral para cambiar la legislación.

Desde la legislación inicial del plebiscito de 1988

Creo que estos cuatro séptimos no han sido impedimento en materia electoral para cambiar la legislación. Desde la legislación inicial del plebiscito de 1988, los cambios han sido grandes; y en algunas leyes, casi enteras.

Desde luego, en 1991 se hizo la elección de alcaldes y concejales, se modificó varias veces; alcaldes que fueron inicialmente electos de forma indirecta se eligieron después de forma directa.

Posteriormente hubo una modificación muy fuerte en 2012, con la inscripción automática, que por disposición constitucional generó el voto voluntario. Todo el sistema de registro electoral se cambió de forma radical y con consenso, sin ningún problema, con *quorum* de cuatro séptimos. Ahí también hubo importantes modificaciones en la ley de votaciones.

Posteriormente, en 2015, se rehizo completamente la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, se hizo la Ley Orgánica Constitucional Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, que tiene que ver con aportes, límites, privados, públicos y el control de las cuentas.

Entremedio podemos mencionar la legislación de las elecciones primarias, la legislación de la elección directa

Sesión 10ª

58

31-05-23

de los cores, primero, y de los gobernadores, posteriormente; y hace pocos años se hizo el cambio de la georreferenciación.

Entonces, los cuatro séptimos nunca han sido obstáculo para alcanzar acuerdos generalizados destinados a modificar las leyes electorales.

La razón de fondo de que esto tenga *quorum* superior es que una mayoría no cambie las reglas del juego, es decir, las leyes electorales son las reglas del juego de la democracia. Si una mayoría puede cambiar esas reglas, esa mayoría puede hacer que, en el futuro, las reglas los favorezcan en forma permanente, y así puedan cambiar las reglas a su favor.

Eso es peligroso, y ha sucedido en otros países de América con resultados bastante nefastos. Esto es como si el que ganó un año el campeonato de fútbol, pueda imponer las reglas al año siguiente, y podría estipular que su equipo juegue con más jugadores que los otros, y eso no puede suceder.

En mi opinión, poder cambiar las reglas con facilidad puede generar crisis democráticas, y por eso es importante mantener estos *quorum* altos, como el actual de cuatro séptimos.

Insisto, una vez más, hay críticas a los cuatro séptimos por otros tipos de leyes, pero no creo que haya habido críticas a los cuatro séptimos en las leyes electorales. Ese es un tema que nos preocupa.

El otro tema que nos preocupa es que, en la indicación 510, se agrega a las funciones del Servicio Electoral que sus actos administrativos terminales serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Eso es muy preocupante porque, a la larga, eso es indirectamente quitarle autonomía.

Sesión 10ª

59

31-05-23

Es poco claro qué es un acto administrativo terminal, pero, en el fondo, un acto administrativo es la designación que hace el Consejo del director nacional, y, si eso va a ser reclamable en un tribunal, quiere decir que el tribunal puede cambiar la designación que haga el Consejo del director nacional, de los subdirectores -que, además, los nombra el propio director nacional-, de los jefes de división, y todos los nombramientos del personal estarían siendo hechos, en definitiva, por un tribunal.

Dentro de los actos administrativos están todas las resoluciones de compras y de licitaciones. Nosotros para una elección tenemos licitaciones importantes: de la red de transmisión, de la fabricación de los votos, de los padrones, del material electoral en general, etcétera, y, por último, está todo el tema de desvinculaciones de personal, que son actos administrativos, y los sumarios.

Actualmente, los sumarios, que los realiza un nivel inferior al director, los resuelve el director, y hay una posibilidad de reclamar al Consejo Directivo sobre el proceso bien hecho, lo que en el resto del sector público no autónomo se hace ante la Contraloría, pero en nuestro caso se hace ante el propio Consejo.

En el caso de una persona que esté descontenta, nuestra experiencia indica que podrá ir por recursos de protección, podrá ir por las leyes laborales comunes, y finalmente podrá ir al tribunal, es decir, va a tener tres caminos de justicia diferentes y paralelos, lo que no nos parece muy conveniente.

Sesión 10ª

60

31-05-23

Como Servel estamos sujetos a la revisión de cuentas de la Contraloría General de la República. De nuestras resoluciones no toma razón la Contraloría, pero nuestras cuentas de gastos e ingresos sí pueden ser revisadas y auditadas por la Contraloría General de la República, y así lo hace, o sea, tampoco tenemos una autonomía financiera total.

A diferencia de nuestro Poder Judicial, nuestro presupuesto está en la ley y no tenemos autonomía, sino que depende del Ministerio de Hacienda en la ley de presupuestos; de hecho, se acaban de hacer modificaciones recientes al presupuesto del Servel con motivo de esta elección, que el año pasado no estaba en el presupuesto que se hizo para este año.

Creemos que la reclamación de actos administrativos es engorrosa, porque hay muchos actos administrativos en una elección, y van a significar una fuerte pérdida de autonomía que no entendemos en qué se origina ni por qué.

Las resoluciones que tienen que ver con materias de electores y el derecho a sufragio son todas reclamables ante el tribunal; lo que tiene que ver con candidatos, su aceptación, su rechazo, todas sus cuentas, son hoy en día reclamables, y, desde luego, también los resultados de las elecciones. Lo que hace el Servel son meramente resultados preliminares con propósito de información, y todos sabemos que los resultados le corresponden al Tricel, y ahí hay derecho a reclamación y a rectificación, es decir, en todo lo que se refiere a partidos políticos, cuentas de los candidatos, aportes de dinero, todas nuestras sanciones administrativas son reclamables.

Sesión 10ª

61

31-05-23

No he escuchado de algo que haga el Servel que no pueda ser reclamable actualmente y que se necesite que sea reclamable. La verdad es que lo desconozco. Incluso son reclamables nuestras resoluciones que se hacen respecto de la cantidad de patrocinios que necesita un candidato independiente antes de la elección, o, eventualmente, si se aplica el artículo 189, el recálculo de los escaños por cada distrito, eso también es reclamable.

Entonces, no veo la necesidad de generalizar o de comenzar a especificar estas reclamaciones en estos artículos, ni tampoco en el artículo de la justicia electoral. Creo que lo conveniente es dejárselas a las leyes.

Acá la ley dice qué es reclamable al tribunal de la materia electoral y qué no es, así ha sido y así está estipulado. Entonces, no sé qué nuevo se está agregando, de verdad desconozco eso.

Basta con decir que la justicia electoral, tanto el Tricel como los Tribunales Electorales Regionales (TER) -y en los TER lo dice muy bien- van a resolver las reclamaciones que disponga la ley, y la ley ya las dispone, muchas y variadas, en todo tipo de materias.

A ninguna situación que tenga que ver con derechos de un candidato o con el ejercicio del derecho de sufragio le falta derecho a reclamación, todas tienen derecho a reclamación.

Por ejemplo, el padrón electoral. Se publica un padrón provisorio para que la gente reclame, y reclaman hasta los TER; en los últimos casos reclamaron 1.000 personas y los TER resolvieron los casos de esas 1.000 personas.

Sesión 10ª

62

31-05-23

En realidad, la mayoría de esos reclamos eran de personas que no hicieron el cambio de domicilio oportunamente, y en muchos casos el TER los acoge. Incluso, esos casos hoy son apelables ante el Tricel; todo esto demora bastante, este proceso dura un mes en el calendario electoral, un mes entre que resuelva el TER y resuelva el Tricel.

Sí hay una cosa interesante en lo que está propuesto, que no se modifican las enmiendas, que solo se apele al Tricel lo que estipula la ley. Antes todo era reclamable ante el Tricel, y eso es positivo.

Así que, insistimos, dejar las reclamaciones en manos de la ley; que diga qué se reclama y en qué tribunal.

Esta modificación que se hace en la enmienda 011/10, que tiene ya que ver con las modificaciones... no, perdón, la que se hace en la enmienda 007/10 o sea "las resoluciones y dictámenes del Servicio Electoral que fijen derechos permanentes para las partes o afecten sustancialmente los derechos de un candidato, y aquellas que traten acerca de la contabilidad de los partidos políticos y candidatos, son reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones".

Desde luego, el concepto de partes no existe, nosotros no estamos frente a juicios. ¿Quiénes son las partes? No hay dos partes aquí. Ese es un primer punto.

Ahora, esto podría ser que... las que dicta la ley.

Lamentablemente, esta enmienda 007/10 está eliminando el texto vigente, que se trasladó desde los artículos de la nacionalidad y ciudadanía a la parte del Servicio Electoral, que es "el resguardo del orden público durante los actos

Sesión 10ª

63

31-05-23

electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley”.

Esto se mantenía en los artículos de la ciudadanía.

Una señora **COMISIONADA**.- *(inaudible)*

El señor **ANDRÉS TAGLE** (expositor).- Sí, lo tiene otra Subcomisión.

Y ahí se agregaba con una cosa que nos parecía mucho, que agregaba “y otros que determine la ley”, y eso es bien importante para incluir por lo menos a Gendarmería, ahora que están votando los presos, eso era muy importante.

Si eso se mantiene, bien, pero para nosotros sería una preocupación enorme que no estuviera la colaboración de las Fuerzas Armadas y Carabineros en la custodia de los procesos electorales. Eso genera un control preventivo anticipado.

Nunca hemos tenido un evento de fuerza o contrario al orden público que haya impedido una elección, ni siquiera en un local, sino que siempre se ha impuesto el orden. Ha habido otros incidentes de nulidad, pero nunca relacionados con el orden público de una elección, pero eso creo que se debe justamente a que está la presencia de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Si dejaran de estar, obviamente, hay un incentivo a que una cosa así pueda suceder, y eso lo encontramos trágico. Vean cómo se valorizó la custodia que hicieron las Fuerzas Armadas en la elección de mayo de 2021, que se hizo en dos días, y

Sesión 10ª

64

31-05-23

cómo esa noche no hubo ningún incidente en la custodia de las urnas y de los votos, y fue un proceso absolutamente...

En materia de justicia electoral, nos preocupa en primer lugar resolver las reclamaciones que tienen lugar en las elecciones de Presidente de la República, y de diputados y senadores.

La ley N° 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios, considera reclamaciones que tienen que ver con nulidad de la elección, es decir, se puede pedir la nulidad al tribunal, pero también tiene, y es mucho más solicitado, lo que llama solicitudes de rectificación, y esa es la tarea principal a que se dedica el tribunal en el proceso de calificación de la elección.

Calificación de la elección es declarar si la elección es válida o es nula, y punto. Obviamente, el tribunal lo puede hacer a propósito de reclamaciones, y lo puede hacer a todo el país, eventualmente. Nunca ha sucedido, pero sí se han anulado elecciones municipales completas, por ejemplo.

En Talcahuano hubo un caso y en otras municipalidades del norte, como en Sierra Gorda, y también ha habido nulidades de locales, y ha habido nulidades de mesas, que las declara.. y en todos los casos se obliga a que se realice nuevamente.

Pero las solicitudes de rectificación son mucho más importantes, quizás, en el proceso que tiene el tribunal, porque esas corresponden a los partidos y a los candidatos que se dan cuenta de que las actas tienen errores, que las actas están descuadradas, que el acta que recibió el Tricel es distinta a la del colegio escrutador, y es distinta a la

REDACCIÓN DE SESIONES
PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos

Sesión 10ª

65

31-05-23

del Servel con que hizo los escrutinios preliminares, etcétera, y todas esas solicitudes de rectificación el tribunal las corrige básicamente abriendo las cajas de las mesas y volviendo a escrutar los votos.

Ese es un trabajo que normalmente hace, y lo hace incluso el tribunal sin que haya solicitudes de por medio; lo hace incluso si no hay solicitud, para que el resultado sea lo más verídico de la expresión popular posible.

Yo echo de menos eso.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perdón, presidente. La comisionada Martorell quiere hacerle una pregunta precisa sobre este punto.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Es una pregunta muy precisa, señor Tagle.

¿Debiese decir rectificación y reclamación?

El señor **ANDRÉS TAGLE** (expositor).- Solicitud de rectificación, ese es el término.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Reclamación y solicitud de rectificación. Perfecto.

El señor **ANDRÉS TAGLE** (expositor).- Ese es el término que tiene la ley de votaciones.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Gracias.

Sesión 10ª

66

31-05-23

El señor **ANDRÉS TAGLE** (expositor).- Como dos cosas que se pueden pedir.

Lo que pasa es que la gente en general habla de reclamación, la prensa habla de reclamación, pero la ley es precisa en que una es para nulidad y la otra es para corregir resultados.

La otra preocupación fuerte que hemos visto es el tema de las elecciones de los partidos. Vuelvo a que consideren bien esto, que creo que debería ser una materia más bien de la ley.

Un partido puede tener directivas comunales. Si tiene directivas comunales son 345 elecciones comunales, 345; tiene elecciones regionales, 16 regiones.

Muchos partidos tienen elecciones por estamentos funcionales, es decir, de jóvenes y de profesionales, por poner un ejemplo. Muchos también hacen que el conjunto de alcaldes y de concejales también elija representantes ante órganos especiales.

A eso agreguémosle, lo cual es muy importante, la elección del cuerpo intermedio colegiado de que habla la ley, que normalmente son los que se llaman consejos generales; no en todos los casos, ya que los partidos los tienen con distintos nombres en sus estatutos. Por último, está la elección de la directiva y también del tribunal supremo. Entonces, un partido puede llegar a tener 400 elecciones.

Entonces qué se va a administrar por parte del Servel y qué va a calificar el tribunal. Si a eso agregamos que hay 18 partidos -supongamos que, en virtud de las medidas que se están tomando en otras subcomisiones, esa cantidad disminuye,

Sesión 10ª

67

31-05-23

no sé a qué número-, igual es un proceso de elecciones muy grande.

Nosotros organizamos las elecciones nacionales sobre la base de llamar a ciudadanos -más o menos 250.000 entre vocales de mesa y delegados de la junta electoral, muchos de ellos notarios y auxiliares de la justicia- a esta organización que se monta, y eso es una carga pública, incluso para un notario, que tiene que estar a cargo de un local de votación, que tiene que trabajar por prácticamente cuatro días.

Sobre la base de una carga pública se organizan las elecciones con el estándar que todos ustedes conocen, y con una remuneración muy baja. Al vocal de mesa se le está remunerando 2/3 de Unidad de Fomento, o sea, un poco más de 20.000 pesos. Ha subido ahora con la UF, pero no se puede montar sobre base de carga pública una organización de elecciones de los partidos políticos, porque, obviamente, reclamarían todos esos ciudadanos.

Vuelvo a dar el ejemplo que en algún momento di, no sé, nuestro personal, una región de muchas comunas como, por ejemplo, La Araucanía, son diez personas, ni siquiera..

Cuando nos piden que vayamos de veedores a las elecciones en ese tipo de regiones, bueno, son 40 o 45 comunas, no tenemos ni gente para mandar a todas las comunas, no tenemos. Además, normalmente son en días domingo; entonces, cuidado con eso.

Creo que esto debe ser amplio y debe ser materia de la ley. Creo que lo que puede hacer el Servicio Electoral es un

Sesión 10ª

68

31-05-23

sistema común para todos los partidos, con mucha tecnología, para efectos de que se aplique en esas elecciones, pero creemos que parte de la libertad de un partido político es que organice sus propias elecciones, y que el tribunal que las califique y haga los escrutinios debería ser el tribunal supremo del partido, que por eso se elige.

Lo que sí puede ser es que los fallos en esta materia -lo que ya está en la ley, por lo demás- respecto de una elección o los fallos del tribunal supremo sean reclamables a los tribunales electorales, especialmente al Tricel, pero yo también veo ahí, por ejemplo, que el Tricel va a calificar estas elecciones

por ejemplo, si el Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel) va a calificar estas elecciones. La palabra calificar la entendemos como decir que es válida o nula; sin embargo, es muy difícil calificar una elección si se está haciendo, al mismo tiempo, el escrutinio y la proclamación de los candidatos. O sea, decir si hay validez o nulidad, sin tener todos los antecedentes que se manejan en un escrutinio, es una cosa bien enredada de hacer y con la cantidad de elecciones que podría haber, necesitaríamos un tribunal calificador de tiempo completo.

Ante ese escenario, los ministros de la Corte Suprema no darían abasto, porque, en general, dedican un día en tiempos normales y en tiempos electorales, bastante más. No olvidemos que en el país son pocos los tiempos electorales normales y que, además, han aumentado por todo el proceso de los

Sesión 10ª

69

31-05-23

principios y de la elección de estos cuerpos que están redactando el cambio constitucional.

Eso nos preocupa, porque administrar elecciones internas es vago, es realmente vago. Aquí hay costos que podrían ser relevantes: una elección nacional, un plebiscito, depende de la cantidad de votos, pero está superando los 40.000 millones de pesos solo por parte del Servel, sin considerar el pago que se hace a los vocales, que lo hace directamente la Tesorería General de la República de su propio presupuesto y no del presupuesto de las elecciones.

Esas son nuestras principales objeciones respecto de lo que nos corresponde en las indicaciones presentadas al texto.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Ofrezco la palabra a los integrantes de la Subcomisión, para que puedan formular preguntas.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Muchas gracias.

Primero, quiero agradecer nuevamente al presidente del directorio del Servel por venir a exponer.

Efectivamente, hemos conversado en esta Subcomisión -y vamos a seguir deliberando respecto de las normas- sobre la calificación de los procesos electorarios de los partidos, y tenemos una visión más o menos similar.

Respecto del planteamiento que hace usted, señor Tagle, de la revisión de las resoluciones del Servel, hay dos propuestas, como usted bien vio. Una es la reclamación de

**REDACCIÓN DE SESIONES
PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**

Sesión 10ª

70

31-05-23

todos los actos y la otra es la que se refiere a establecer derechos definitivos para las partes, a afectar las candidaturas, en fin.

Esa norma fue conversada directamente con el Tribunal Calificador de Elecciones, específicamente sobre qué parecía procedente incorporar a la revisión; de hecho, por eso existe esa unidad que señala la ley. Nos pareció importante dejarlo establecido de manera más genérica, más allá de que, en el futuro, la ley lo pueda precisar aún más, con el objeto de dar garantías a las personas que participan en estos procesos.

Por último, respecto de la indicación 003/10, usted mencionó el requerimiento de cesación en el cargo de senadores y diputados por la infracción señalada en el inciso séptimo del artículo 62 y el inciso segundo del artículo 142 de la Constitución Política. ¿Podría referirse, más profundamente, a cuál es la observación y la objeción respecto de eso?

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Ofrezco la palabra para formular más preguntas.

Tiene la palabra la comisionada Paz Anastasiadis.

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Muchas gracias, Presidenta.

Por su intermedio, quiero saludar al presidente del Consejo Directivo del Servel.

Sesión 10ª

71

31-05-23

Uno de los aspectos que tiene relación con el fortalecimiento de los partidos políticos, también tiene relación con los procesos electorales.

Compartiendo, en parte, esta mirada de lo complejo que puede ser llegar comuna a comuna -en los casos de este tipo de elecciones- y encontrando normas, por un lado, que están por evitar el rol que tenga el Servel en esta competencia, que son las elecciones internas en los partidos políticos y, por otro, la norma aprobada en el anteproyecto, en que sí tiene injerencia el Servel en esto, ¿cómo podríamos buscar una alternativa que no esté solo en la supervigilancia, que, en el fondo, hoy ya es parte del funcionamiento del Servel? ¿Qué rol podríamos incorporar al Servel de mayor control respecto del funcionamiento, para lograr resguardar las instancias partidarias, pero democráticas, que fortalezcan este aspecto?

Ello, porque, de la mano de la construcción de las directivas de los partidos políticos, hay una serie de elementos que podrían terminar siendo normas como no. Entre ellas está la conformación de listas cerradas, en el evento de que eso prospere; las órdenes de partido, por las condiciones que se han propuesto mediante enmienda o la posibilidad de expulsar a quienes son parlamentarios y que pierdan sus escaños, porque, incluso en los eventos de renuncia de parlamentarios y la pérdida de escaños, podría tener una incidencia en las directivas.

Sesión 10ª

72

31-05-23

Insisto, ¿cómo podríamos lograrlo? Porque creo que hay un justo propósito en la norma, pero entiendo que podría ser casi imposible.

Creo que tenemos que buscar una norma que logre cumplir con el objetivo.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- ¿Alguien más desea formular una pregunta?

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, Presidenta.

Es muy breve mi alcance, porque creo que las consultas que han hecho las comisionadas Martorell y Anastasiadis apuntan hacia mis inquietudes.

Comparto la inquietud sobre qué implica la apelación de los actos administrativos del Servel ante el Tricel. No sé si el presidente del Servel podrá precisar qué significaría, desde el punto de vista del funcionamiento del Tricel, que existiera ese recurso.

El otro tema que hemos discutido con el Tricel es la incorporación de la superintendencia de dicho organismo respecto de los TER. Algunos representantes de estos tribunales electorales regionales han manifestado que sienten que pierden su autonomía, si acaso esto llegase a ocurrir. No sé qué opina el presidente del Servel sobre esta inquietud. A mí me parece, en fin. ¿Para qué la califico? Lo que importa es su opinión.

Sesión 10ª

73

31-05-23

Ese es un tema que ha motivado discusión sobre el alcance de esta disposición, dada la heterogeneidad del funcionamiento de los TER. No sé si, respecto de esa función de superintendencia, se está extralimitando lo que corresponde o si está en lo que debe ocurrir, para que los TER funcionen -sin perjuicio de su autonomía en lo jurisdiccional- razonablemente en forma homogénea.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- ¿Alguien más desea hacer una pregunta?

Yo tengo dos preguntas muy precisas.

Respecto de su primera observación, la ley institucional, efectivamente, tiene un *quorum*, de acuerdo con el artículo 71 del texto aprobado en general, de la mayoría de los parlamentarios en ejercicio. Sin embargo, el mismo artículo 71, inciso segundo, señala que las normas legales que desarrollen el sistema electoral aplicable a los cargos de elección popular y los partidos políticos, requerirán para su aprobación, modificación o derogación del voto conforme de los cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio.

Entonces, la pregunta es si su observación apunta a extender este inciso segundo a la organización del Servel, a la orgánica del Servel.

La segunda pregunta tiene que ver con una observación que nos han hecho llegar, de manera informal, algunos comisionados que no integran esta Subcomisión, que es que las plantas queden reguladas por ley institucional. Específicamente, la pregunta es si eso rigidizaría mucho el

Sesión 10ª

74

31-05-23

funcionamiento del órgano, si es más conveniente que esté un decreto con fuerza de ley o que esté en la ley institucional es precisamente garantía de su autonomía.

Tiene la palabra el presidente del Servel.

El señor **ANDRÉS TAGLE** (expositor).- Señora Presidenta, la enmienda 007/10, que tiene relación con las resoluciones y dictámenes del Servicio Electoral que fijan derecho entre las partes permanentes, tiene una redacción para un tribunal, porque tiene a dos partes discutiendo y aquí no hay dos partes. Esto podría ser más generalizado y señalar que las resoluciones del Servicio Electoral, que estén relacionadas con los derechos de los electores, candidatos y partidos, serán reclamables al Tricel en la forma que determine la ley.

O sea, bajemos a la ley, porque en la ley ya está eso. En el fondo, simplifiquémonos, porque nos podríamos llenar de juicios antes de la elección con esta discusión sobre los vocales, en cuanto a los derechos de un elector y su local de votación, buscando que se diga cuántas instancias tiene que tener por parte de los tribunales, cosa que no está regulado en la ley; de hecho, antes de la georreferenciación era cualquier local de su comuna, tan amplio como eso.

Entonces, cuidado. En la ley está muy claro lo que es reclamable ante el Tricel. No he visto demandas en que se reclamen cosas adicionales o en que no se puedan reclamar cosas adicionales. Puede ser una mejor redacción, pero apoyándose en la ley y que estipule específicamente cuáles y cómo.

Sesión 10ª

75

31-05-23

Después, respecto de la enmienda 003/10, nuestro problema está en las elecciones internas de los partidos. Entendemos que tenemos una nueva función, que es llevar el registro de las iniciativas populares de ley y de las derogaciones. Nosotros no tenemos problema, tenemos nuestro sistema de solicitudes; de hecho, por internet, con la ClaveÚnica, podemos ver todo lo que tiene relación con patrocinio de candidatos, incluso con las afiliaciones a los partidos políticos.

No vemos ningún inconveniente en tener esas funciones.

Entendemos cuando se dice que tiene que ser un tanto por ciento del padrón de la última elección, etcétera, porque entendemos que con estas iniciativas populares de ley o derogaciones de cargo tiene que haber una solicitud al Servel. Esto es fácil, se puede hacer simplemente con ClaveÚnica. Actos ante notario prácticamente han desaparecido y todas las afiliaciones a los partidos y los patrocinios de candidatos se están haciendo por ese mecanismo, incluso las declaraciones de candidatura, las rendiciones de cuenta, etcétera.

Eso, obviamente, va a ser una nueva función y un desafío, pero no veo ningún inconveniente en que lo podamos hacer.

Bueno, lo mismo respecto del inciso séptimo del artículo 62, sobre cesación de cargos de senadores y diputados, porque se refiere a la Constitución, pero, por otro lado, es una infracción grave a la ley de gasto electoral. Esto no ha ocurrido nunca, pero es una cosa que está tan simple,

Sesión 10ª

76

31-05-23

regulada por montos, cuando se sobrepasa el límite del gasto en más del 20 por ciento es cuando se detona esto.

Es importante señalar que esas leyes, especialmente la de gasto, separan multas de delitos; son muy pocos los delitos, la mayoría son multas, pero, en muchos casos, la separación está en montos. Sobrepasar un límite en tanto por ciento pasa a ser delito y por debajo pasa a ser una multa.

Cuando es una multa el proceso sancionatorio lo hace el Servel y, sin duda, su resultado es reclamable ante al Tricel y va a un camino de justicia electoral; en cambio, cuando es un delito, nosotros lo denunciemos a la fiscalía, la cual sigue un proceso criminal en la justicia normal, no en la electoral. Esta distinción la tenemos que hacer nosotros, porque es un tema, muchas veces, de montos y porque tenemos los antecedentes. Sé que la fiscalía ha estado solicitando tener la función de decidir cuándo hay una infracción y seguir una investigación, un proceso penal, pero, en el fondo, necesita nuestros antecedentes y la separación entre uno y otro es objetiva, es casi matemática. Esto es importante. Entonces, al respecto de esto nuestra objeción es en la parte que dice: administrar elecciones internas de ellas.

Ahora voy a la pregunta de la comisionada Anastasiadis, respecto de cuál sería la mejor norma. Personalmente, creo que la mejor norma sería establecer la normativa de los procedimientos, de los sistemas, y que las elecciones las regule el Servicio Electoral, porque así podríamos hacer un procedimiento común para que se hagan esas elecciones.

Sesión 10ª

77

31-05-23

Cuando uno ve la ley de partidos políticos nota que la parte del cese no se cumple. Este es un sistema que obliga a la votación por voto físico, etcétera, pero muchos partidos se han saltado las disposiciones legales y han estado votando a través de sistemas electrónicos. Con electrónico me refiero a internet, porque hay otro voto electrónico con máquinas que pueden imprimir el voto, sistema que se usa en muchos países y que es bastante eficiente. Básicamente, internet no respeta que el voto sea personal ni que sea secreto, por lo que no se debería implementar para una elección general del país.

Ahora, la posibilidad de cohecho en partidos políticos disminuye. Hay mecanismos de internet que previenen el cohecho, en términos de que un elector de un partido, por ejemplo, podría votar varias veces y solo se computa su última votación. ¿Por qué previene del cohecho? Porque si alguien le pagó, después podría ir y cambiar su voto o si votó delante de otra persona por compromiso, en privado podría volver a cambiar su voto.

La tecnología podría ayudar mucho en esta complicación de los partidos políticos. A esto agreguemos que los partidos políticos tienen treinta mil militantes, aproximadamente, y que solo están votando mil o mil doscientas personas; esta es la realidad de los que se interesan por votar. Incluso, las estadísticas de cuántos militantes de los partidos votan en las elecciones generales arroja que es el mismo porcentaje de votantes ciudadanos. O sea, el miembro de partido político no tiene más cercanía para ir a votar, que un ciudadano común y silvestre, en las elecciones voluntarias, por supuesto.

Sesión 10ª

78

31-05-23

Ahora me voy a referir a lo que dijo el comisionado Hernán Larraín sobre actos administrativos terminales, reclamables. ¿Qué se entiende por actos administrativos? En el fondo, son las designaciones de todo nuestro personal, desde el director nacional hasta la última persona que trabaja en el Servel. Nos salvamos los consejeros, porque somos designados por el Presidente de la República, previo acuerdo con el Senado, lo cual se ha mantenido, ya que solo se bajó el *quorum* de dos tercios a tres quintos.

Si esa reclamación prospera y es el Tricel el que deba decidir todos los cargos en el Servel, el Consejo Directivo estaría de más, ya que su rol es supervisar a esas personas. Un ejemplo de ello es que hasta la destitución del director nacional sería un acto administrativo que debería ser visto por el Tricel. O sea, a la larga, el Tricel tendría el poder superior respecto del Servel.

También son actos administrativos todas las licitaciones y, en general, todas las compras y todo el manejo del personal.

Entonces, en el fondo, la autonomía se pierde completamente ante una disposición como esta. O sea, de verdad se pierde, y puede ser una costumbre reclamar todo lo que hace administrativamente el Servel al TER. Puede tener una demora en los procesos electorales. Por ejemplo, esta elección, que se nos impuso muy rápidamente en enero para hacerla en mayo. Obviamente, podemos acceder por compras públicas; por la red de transmisión de datos de los locales, que es un elemento caro, de alrededor de trece mil millones de pesos; podemos hacer el sistema de despliegue de resultados; lo mismo con

Sesión 10ª

79

31-05-23

los votos, etcétera. Recurrimos a los mismos proveedores anteriores simplemente y, más o menos, exigimos que las tarifas sean similares a las de los años anteriores y no haya cambios sustanciales. Entonces, imagínense si cada uno de esos actos administrativos fuera sujeto de reclamación. ¿Y por qué reclamaría? El proveedor podría reclamar porque no se le asignó y nosotros estar atados de manos durante no sé cuánto tiempo hasta que esto se resuelva en un tribunal. En suma, esto es lo que más nos preocupa porque atenta contra la autonomía.

Respecto de la superintendencia de los TER. Sí, es una cosa que sé que ha pedido el Tricel, pero también nosotros. Uno, porque hay una diferencia de procedimiento. Ha costado mucho que ellos unifiquen los procedimientos, a pesar de los autos acordados del propio Tribunal. Y, segundo, por los plazos. Lo que nos preocupa son los plazos., porque vemos plazos dispares.

Hubo una demora enorme en los TER al resolver las candidaturas, por ejemplo, de la elección de mayo de 2021. Ahí se juntó la elección de los candidatos a la Convención Constitucional, que fueron muchos, pues fue similar a una elección de diputados, elección que incluyó la de escaños reservados. A eso se ha de agregar que en ese momento se debía elegir a los gobernadores, alcaldes y concejales. Llegamos a tener 17.000 candidatos. Las reclamaciones de las candidaturas se hacían antes los TER. Las demoras de los TER fueron muchas y el no cumplir los plazos retrasa todo el calendario electoral.

Sesión 10ª

80

31-05-23

Entonces, que haya una superintendencia para que se cumplan los plazos, en mi opinión, no creo que sea algo que influya en la autonomía de los TER respecto de lo que vaya a decidir sobre un candidato, en absoluto. O sea, si esa candidatura procede o incumplió con los requisitos legales, nadie está diciendo que se le esté quitando la autonomía en la decisión propiamente tal, pero sí ordenando los plazos que ha de observar, etcétera.

Es más, confieso que, si esa elección, que iba a ser en abril, no se hubiera postergado para mayo, creo que no hubiéramos llegado con los votos a tiempo, precisamente por estos atrasos. Estos atrasos implicaban que un candidato, en un distrito, que está reclamando, afecta a todos los demás, porque no les podemos otorgar números; porque no podemos mandar a hacer ese voto. Luego, ellos quieren hacer campaña y no tienen ni siquiera el número para poner en el folleto que están mandando a hacer, etcétera.

Entonces, el cumplimiento de las normas es clave.

También sucedió en esa elección, donde la calificación que hicieron los TER, tanto de alcaldes como de concejales, nos atrasó. No sé si ustedes recuerdan, pero hubo varios alcaldes que no podían asumir en el período legal de la Constitución porque los TER estaban atrasados en la calificación.

Entonces, esto es parte de una superintendencia, o sea: falle a tiempo; pero no están regulándole cómo tiene que fallar. Eso es parte de su independencia, pero el cumplir este tipo de normas es fundamental.

Sesión 10ª

81

31-05-23

Yo manifesté en el Pleno nuestra gran preocupación por el programa que está en la actual Constitución, a propósito de hacer en conjunto las elecciones locales: las regionales, o sea, de gobernador y consejeros regionales, con las de alcaldes y concejales. Son cuatro elecciones, con una gran masividad de candidatos, -probablemente pasemos los 20.000-, con cuatro votos y que se va a demorar enormemente en las urnas.

La actual Constitución obliga a que se den en una misma fecha. Creo que con un voto obligatorio no se sostiene esa elección en una misma fecha. O sea, tendríamos atochamientos en los locales de votación, porque el tiempo que se demora un elector en la cámara secreta pueden ser dos o cinco minutos, más con esos votos que son unas sábanas.

Entonces, hemos dicho que lo mejor es separar esas dos elecciones, una regional y otra municipal, o, por lo menos, establecer dos días, cosa que también es materia constitucional. Con todo, como está consignado no resiste. Tampoco van a resistir los TER, en términos de atender todos los reclamos de candidaturas y después tener que calificar estas cuatro elecciones y resolver dentro del plazo.

Insisto, la Superintendencia es muy importante.

Respecto de nosotros, el plazo. O sea, alguien tiene que decirle: "Señor, usted no es autónomo para fijar en qué plazos falla. Tiene que fallar según la ley y sancionar si no cumple con los plazos de la ley, porque altera todo el cronograma electoral, o las acciones que hay que hacer para una elección.". Eso es lo que nos preocupa. Al Tricel, creo,

Sesión 10ª

82

31-05-23

que se uniformen los procedimientos, pero eso no quiere decir que se estén alterando los fallos.

Respecto de las plantas. Nuestra planta es ley, pero orgánica constitucional, y ahí sí que se exageró. Creemos que debería ser ley simple, no decreto, no, ley, pero simple. O sea, que no se puede cambiar la planta por decreto -México hoy tiene todo un conflicto en este tipo de materias, entre el Presidente de la República y el Instituto Electoral de México.-. O sea, que siga siendo ley. De hecho, nos ha perjudicado que sea orgánica constitucional. Por ejemplo, cuando se creó la Región de Ñuble obviamente nuestra Dirección Regional no estaba, porque la ley era simple, no orgánica constitucional y se demoró no sé cuánto tiempo en pasar una ley para que pudiéramos designar en Ñuble. En ese punto sí.

Ahora, qué leyes tienen hoy cuatro séptimos. Desde luego la Ley de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Es una ley, son dos partes, pero es una sola ley: la de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Entonces, esa tiene cuatro séptimos, en tanto que la nuestra también. Incluso ahí está cómo se organiza el Consejo, su función, etcétera, y las funciones de los demás órganos del Servicio.

Otras leyes son la de Votaciones Populares y Escrutinios, la de Partidos Políticos, la de Gasto Electoral y la de Elecciones Primarias. Y también se considera dentro de este paquete -entiendo- la ley específica del Tricel y de los TER. Creo que eso conforma, sino me olvido de alguna, todo el paquete de leyes electorales. Lamentablemente no tenemos un

Sesión 10ª

83

31-05-23

Código Electoral que las agrupe a todas. Pero, en general, la Constitución actual ha estado diciendo, en todas estas materias, que es orgánica constitucional y, por lo tanto, de cuatro séptimos. Entonces, cuando la del Servicio no es de cuatro séptimos, se aparta. Vamos a tener, no sé, un desfase -digamos-, porque hoy, como les digo, es una ley que está conjunta con la de Inscripción Electoral, que necesita de cuatro séptimos.

Creo haber respondido todo. ¿No sé si alguien quiere una precisión? Estoy a disposición.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Solo una duda, muy pequeña.

En una indicación, la 011/10, que hemos presentado los integrantes de esta Subcomisión, me bajó una duda respecto de la forma en cómo está redactada una de las atribuciones, porque, en general, las que se utilizan son "conocer y calificar los resultados electorales" o "resolver reclamaciones", pero hay una que quiero ver si está bien expresada, que es la de la letra l), que dice "Conocer de los plebiscitos, sin perjuicio de las atribuciones que tenga la Corte Constitucional en esta materia."

La pregunta es si esa expresión está bien formulada o si eso induciría a errores.

Y, segundo, usted mencionó que para poder resolver la multitud de elecciones regionales que pudiera haber, se

Sesión 10ª

84

31-05-23

podiera resolver si esto fuera hecho en dos días. Mi pregunta es si acaso eso requiere de una norma de rango constitucional, porque ya se ha hecho, sin que dicha norma estuviera en la Constitución.

Gracias.

El señor **ANDRÉS TAGLE** (expositor).- Tendría que revisar, pero, por lo pronto, entiendo que los dos días están en la Constitución, en el artículo anterior al del cambio constitucional, porque ahora existe este nuevo cambio constitucional. Fue una modificación que se hizo ahí. Pero, en general, en la Constitución está el día en que se hacen las elecciones, o sea, lo señala. En el caso del Presidente establece el tercer domingo de noviembre y la segunda vuelta cuatro domingos después, etcétera. Entonces, está en la ley. Tendría que revisar el caso de las elecciones locales, a ver si están en la ley o en la Constitución. No me atrevo a decirlo de memoria.

Lo que sí es raro es esto de conocer de los plebiscitos, sin perjuicio de las atribuciones que tenga la Corte Constitucional. Entiendo que estos no son los plebiscitos nacionales, ya que nunca hubo plebiscitos nacionales en el texto permanente de la Constitución anterior. Existía la posibilidad de plebiscito cuando había una disputa entre el Ejecutivo y el Parlamento por una reforma constitucional que finalmente podía terminar en plebiscito, pero nunca lo hubo. No obstante, aquí viene el nuevo plebiscito, sobre otro tipo de materias.

Sesión 10ª

85

31-05-23

Es raro, porque el problema que normalmente tienen los plebiscitos es su texto, lo que también hoy es un problema de los plebiscitos municipales que se han hecho, en cuanto a que el texto puede inducir a favor de una de las posturas. Muchas veces en los plebiscitos puede haber textos que induzcan el voto, dando a entender que hay una cosa que es buena y que el rechazo es malo, etcétera. Entonces, creo que es importante que, antes de realizar el plebiscito, lo plebiscitado sea susceptible de reclamarse, ya que, por ejemplo, puede ser materia de otro órgano, pudiendo pasarse a llevar al Parlamento o a los Consejos Municipales, etcétera.

En ese sentido, los municipios a veces tienen varios problemas. Por ejemplo, con la consulta, que no es vinculante, y con el plebiscito, que sí lo es. Entonces, los plebiscitos sobre los planos reguladores, en general, los aceptan, porque hay una facultad del Ministerio de Vivienda de aprobar los cambios a los planos reguladores. Además, los planos municipales no pueden alterar -por poner un ejemplo- los planos reguladores regionales o intercomunales. Entonces, es importante quien resuelva, pero si hay dos organismos obviamente puede ser confuso.

Ahora bien, la calificación de ese plebiscito debe estar en los TER, si es local, y en el Tricel, si es nacional.

Normalmente, lo que hace un tribunal es calificar, en otras palabras, decidir si la elección o el plebiscito fue válido o nulo. O sea, si se hizo en condiciones en que no hubo garantías puede declararlo nulo. Luego, ha de hacer el

Sesión 10ª

86

31-05-23

escrutinio general y, finalmente, en base a ese escrutinio, proclamar a los candidatos.

En el caso de un plebiscito, la calificación y el escrutinio sí proceden, y también la proclamación, pero, en ese caso, se proclama la opción ganadora.

Eso es.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, ¿podríamos pedirle al señor Tagle que nos remita alguna minuta que contenga sus sugerencias respecto de los plebiscitos? Porque me parece que no está suficientemente bien resuelto el rol del Tricel y de los TER dentro del contexto que estamos hablando, esto es, los plebiscitos nacionales que habrá ahora, además de los comunales que puedan producirse, que entiendo que también serán incorporados en el nuevo texto constitucional.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- ¿Es posible, señor presidente, contar con esa minuta y que se la pueda hacer llegar al Secretario de la Subcomisión?

El señor **ANDRÉS TAGLE** (expositor).- Sí, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- ¿Alguna otra pregunta de los integrantes de la Subcomisión?

Sesión 10ª

87

31-05-23

Bien, dado que no hay más preguntas, agradecemos su asistencia y sus observaciones, señor presidente. Las tendremos en consideración al momento del debate.

A continuación, corresponde escuchar al señor William García, quien es magíster en Derecho con mención en Derecho Público de la Universidad de Chile, LLM de la Universidad de Nueva York y profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Diego Portales.

Muy buenos días, señor García.

Tiene la palabra.

El señor **WILLIAM GARCÍA** (expositor) [vía telemática].- Muchas gracias, señora Presidenta.

Se me ha invitado a hablar sobre la propuesta aprobada en general del capítulo relativo a la administración electoral y justicia electoral, así como para analizar las indicaciones o propuestas pendientes que se han presentado hasta el momento.

En general, como primer comentario, este capítulo guarda una gran similitud con el actual capítulo de la Constitución vigente.

Una primera cuestión que llama la atención es que, de acuerdo con el artículo 154 de la Constitución vigente, que determina el procedimiento de sustitución de la Constitución...

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Profesor García, disculpe que lo interrumpa, ¿es posible ajustar más su audio? Lo escuchamos muy bajo.

Sesión 10ª

88

31-05-23

El señor **WILLIAM GARCÍA** (expositor) [vía telemática].- Haré todo lo posible, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Ahí se escucha mejor.

Muchas gracias.

El señor **WILLIAM GARCÍA** (expositor).- Como les decía, una de las cosas que llama la atención es que la normativa que regula el proceso de sustitución constitucional no exige crear un Servicio Electoral, como órgano autónomo, sino un sistema de Justicia Electoral.

Luego, una cuestión bien relevante es preguntarse ¿cuál es la evaluación que existe en el seno de este organismo, del cual ustedes forman parte, acerca del Servicio Electoral? Es decir, uno debiera entender que necesariamente existe una evaluación positiva de este servicio y de su actual regulación, porque, por una parte, se conserva su carácter autónomo constitucional, que es sumamente reciente, pues no tiene más de diez años, y, por otra, se conservan sus funciones, sin grandes variaciones. Esto, porque, dicho de otra manera, no existe una obligación actual de darle un carácter autónomo constitucional al organismo denominado Servicio Electoral.

Entonces, existe una gran continuidad entre el régimen de la Constitución vigente y lo que vemos acá, en las propuestas, incluso en las enmiendas señaladas.

Sesión 10ª

89

31-05-23

Al respecto, el artículo 172 conserva una atribución de funciones generales, que es muy similar a la de la constitución actual, que se hace cargo de los elementos centrales de la administración electoral, incluso se conserva una categoría especial de ley -que es objeto de discusión por otras subcomisiones-, que son las denominadas leyes institucionales, sometidas a un procedimiento reforzado de aprobación.

Llama la atención, en todo caso, que se conserva la regulación del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Es decir, no solo se conserva este órgano y se le da un carácter autónomo en la Constitución, sino que, además, lo que a veces se llama "gobierno corporativo" se conserva de manera muy parecida a lo que es la Constitución vigente.

Aunque en este punto no existen propuestas de enmiendas o indicaciones, sí me gustaría hacer algunas referencias críticas a la organización actual del Servel, porque es, en definitiva, la que se propone conservar.

Primero, a diferencia de lo que ocurre con la justicia electoral, como veremos más adelante, no se prevé el carácter permanente que va a tener este Consejo Directivo. En consecuencia, se podría dar la posibilidad -porque podría regularse en la ley respectiva- de que se mantenga el carácter de un órgano dirigido por personas que no tienen como principal función profesional la administración electoral. Por lo tanto, se encuentra el germen de conflictos de intereses que también, en mi concepto, se han producido

Sesión 10ª

90

31-05-23

bajo la vigencia de esta dirección colegiada del Servicio Electoral.

Por lo demás, no solo se mantiene esta dirección colegiada y se mantiene esta dirección en manos de personas que se dedican a tiempo parcial a esta tarea tan esencial para la democracia, sino que también se prevé una duración de diez años en el cargo de cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

No he tenido la ocasión -porque la convocatoria ha sido sobre este tema-, pero mi intuición es que no existe ningún otro órgano constitucional al cual se le asegure una inamovilidad tan larga en su cargo. Con la exclusión del Poder Judicial, que tiene una duración cuasi vitalicia, según una tradición muy larga en el derecho constitucional.

Además, esta misma duración de diez años contrasta con la duración que tienen los magistrados de la justicia electoral, que al menos en algunas enmiendas se propone que sea de cuatro años. Entonces, se advierte ahí una cierta asimetría y no cabe sino preguntarse cuál es el diagnóstico tan positivo que existe, en el seno del organismo del cual ustedes forman parte, para conservar una regulación tal como la que estamos observando acá. O si no existe, al contrario, ningún diagnóstico negativo ni ningún riesgo que pueda advertirse en esta regulación.

En mi opinión, la larga duración que tienen los consejeros del Servel no es una cuestión que se justifique, sobre todo en el contexto de los demás órganos constitucionales.

Sesión 10ª

91

31-05-23

Luego, en cuanto a la organización interna del organismo, se ve que, además, se mantiene una reserva de ley diferenciada. Eso también llama la atención, porque la reserva de ley diferenciada -una ley de mayoría extraordinaria para ciertas materias y una ley de mayoría simple para otras materias enumeradas- es una cuestión que es muy contingente de la Constitución actual, que tiene una explicación histórica de los primeros años de vida democrática de la Constitución de 1980.

Por lo tanto, no se entiende muy bien por qué se debe trasladar también a esta propuesta de nueva Constitución que no tiene por qué obedecer a las circunstancias tan específicas que significaron, en concreto, que las cuestiones de personal del Servicio Electoral tuvieran que aprobarse, en los primeros años de democracia, a través de una ley orgánica constitucional y no a través de una ley simple, como es la regla general para todos los demás órganos administrativos. Cuestión que solamente se solucionó en el año 2016, cuando se le dio rango constitucional al Servel.

Al respecto, en relación con las atribuciones específicas del Servicio Electoral -más allá de las funciones genéricas que están en el inciso primero del artículo 172 propuesto-, la enmienda 3 las detalla todas.

En principio esto parece impropio de una norma constitucional, especialmente en un capítulo que -como ya estaba diciendo hace un momento- parece que está demasiado recargado, que ya contiene una regulación bien densa, lo que lo aleja de la idea de una Constitución mínima que -me

Sesión 10ª

92

31-05-23

parece- correctamente ha sido sostenida por la mayoría de los miembros de la Comisión Experta.

En cuanto a la revisión judicial de las decisiones del Servel que está regulada en las enmiendas, es muy relevante y muy destacable la forma en que se ha regulado esta materia en la enmienda 5, que define que los actos revisables son los actos terminales del servicio. Es decir, adopta un punto de vista formal para causar la impugnabilidad.

Por lo tanto, resulta técnicamente superior a una indicación sobre la misma materia, que es la enmienda 7, que define los actos impugnables de acuerdo a su contenido. Todo tipo de definición de los actos impugnables según su contenido puede quedarse corta y limitar las posibilidades de revisión; en cambio, la primera aproximación formal parece técnicamente superior.

Finalmente, resulta muy destacable que, en el tratamiento que se hace de la redacción del texto aprobado en general, el tratamiento que se hace del registro electoral es una cuestión de una relevancia constitucional bien permanente; por eso se explica que tenga una larga historia constitucional. Está muy conectado con el efectivo ejercicio del derecho al sufragio y parece muy bien recogido en el texto.

En relación a la justicia electoral, como ya se ha dicho, solo la justicia electoral es uno de los elementos necesarios de incluir en esta propuesta de nueva Constitución y, al igual que el epígrafe anterior, sigue muy de cerca a la Constitución vigente.

Sesión 10ª

93

31-05-23

Resulta muy destacable la propuesta que se hace de los principios de la justicia electoral en la enmienda 9: los principios de celeridad, trascendencia, oficialidad y proparticipación -o, simplemente, participación-. La virtud que tiene esta incorporación es que la preocupación por los principios es una cuestión eminentemente constitucional; además, existe una conexión muy directa entre estos principios y el ejercicio efectivo del derecho al sufragio.

Y, además, estos principios recogen prácticas probadas por la experiencia en materia de justicia electoral; son una suerte de codificación de aquellos principios que son aplicados por la justicia electoral no solamente en nuestro país, pero, especialmente -y expresamente- por lo que ha sido la jurisprudencia del Tribunal Calificador de Elecciones.

Enseguida, la propuesta hace una distinción entre los dos tipos de órganos de la justicia electoral: un Tribunal Calificador de Elecciones con carácter superior y tribunales electorales regionales.

En esto llama la atención que se mantiene la regulación actual de la Constitución, que trata estos organismos como órganos jurisdiccionales distintos, donde la plenitud de la jurisdicción la tiene el Tribunal Calificador de Elecciones y el tribunal electoral regional tiene una competencia específica.

Esto, a su vez, ha dificultado -como sabrán bien los comisionados- la práctica y el ejercicio de la justicia electoral en sede regional, que ha sido nutrida en su competencia por diferentes leyes especiales que han creado

Sesión 10ª

94

31-05-23

conflictos jurídicos que pueden ser sometidos al conocimiento de los tribunales electorales regionales.

No se aprecia, como ocurre en el caso del Poder Judicial, la creación de una suerte de orden jurisdiccional donde el poder jurisdiccional está configurado por la Constitución y la competencia es una cuestión que se define en la ley y que, a su vez, lograría crear verdaderas instancias jurisdiccionales.

Insisto, pareciera que la norma propuesta crea un Tricel con la plenitud de la jurisdicción, donde los tribunales electorales regionales no terminan de tener una posición muy clara o muy cómoda.

Entrando específicamente a las propuestas de texto, por una parte, en lo que se refiere al Tribunal Calificador de Elecciones, se hace una definición sucinta pero general de las funciones que tendría el Tribunal Calificador de Elecciones, que parece bastante correcta.

No parece aconsejable, en cambio, el desarrollo de atribuciones específicas en la norma constitucional, sin perjuicio de que las enmiendas 10 y 11 son técnicamente correctas. No parece esto algo propio de definir de manera rígida en la Constitución, porque es perfectamente posible que el legislador lo resuelva de una manera que sea técnicamente correcta también.

En cuanto a la integración del Tricel, no se observan innovaciones importantes en el texto propuesto y tampoco se observan grandes diferencias entre las indicaciones de los expertos. Es decir, existe una definición -que creo es

Sesión 10ª

95

31-05-23

correcta, a la luz de las funciones de la justicia electoral y los principios que tiene que seguir- que conserva la integración mixta del Tribunal con miembros del Poder Judicial y legos traídos de la experiencia política.

Resulta positivo, en todo caso, entregar al legislador la determinación de las cuestiones de detalle. Como los requisitos que deben cumplir los integrantes legos, más allá de una cláusula general, como se hace en ciertas enmiendas que imponen condiciones de idoneidad a los requisitos específicos; por ejemplo, años de experiencia, años de ejercicio en ciertos cargos, etcétera. Podría ser perfectamente una cuestión definida solo por la ley.

En cuanto a la reserva de ley que establece la propuesta de texto de nueva Constitución aprobado en general, llama la atención que existe una reserva de ley institucional no solamente en lo relativo a la organización y atribuciones, sino que también a las cuestiones procedimentales, en circunstancias que lo normal, en materia de orden procesal general, es que las cuestiones procedimentales están entregadas a una reserva de ley simple.

Es más, no hay que olvidar que muchos procedimientos muy importantes en materia electoral no están definidos en ninguna ley, sino que están definidos en autos acordados aprobados por el Tribunal Calificador de Elecciones, que vienen a sustituir una competencia que -de acuerdo con las categorías de reserva de ley tradicionales de la Constitución vigente y de la Constitución propuesta, según el texto

Sesión 10ª

96

31-05-23

aprobado general- pertenecería a la competencia del legislador.

Pero, es más; en este caso, paradójicamente, también las cuestiones de procedimientos se entregan a una reserva de ley institucional. Entonces, parecería que estamos en una suerte de ficción; al igual que hoy, las cuestiones de procedimientos electorales están entregadas a una reserva de ley orgánica constitucional, pero, en la práctica, los procedimientos electorales están regulados por autos acordados. Entonces, resultaría técnicamente mejor, y constitucionalmente más lógico, que se adoptara una regulación del tono análoga a lo que se hace en el orden procesal general.

Eso en cuanto al Tribunal Calificador de Elecciones.

En cuanto a los TER, insisto en que están en esta posición incómoda. La propuesta de Constitución crea el Tricel como este órgano principal, que tiene la plenitud de la jurisdicción, y los TER como unos órganos que se insertan como como accesorios, pero que no tienen un rol claro en términos de cuáles son sus competencias.

En ese sentido, se echa de menos una verdadera creación de un orden jurisdiccional para la justicia electoral y no tanto una solución *ad hoc*, como pareciera ser el caso de la Constitución vigente y que se reproduce acá.

En cualquier caso, hay que reconocer que resulta positivo, como se hace en la indicación 21, que se aumenten -dado que se está regulando a los TER en la Constitución- los requisitos de idoneidad de quienes sirven los cargos en los

Sesión 10ª

97

31-05-23

tribunales electorales regionales, para hacerlos equivalentes -o análogos, o comparables- con los de otras magistraturas constitucionales.

Se observa también una intención positiva de profesionalizar el trabajo de los tribunales electorales regionales disponiendo una duración en el cargo. La duración de diez años pareciera que podría perfectamente revisarse, pero fijar la duración entiendo que busca profesionalizar o dar cierta especificidad jurisdiccional en estos tribunales, lo que parece positivo.

Fijar o buscar algún principio acerca de las remuneraciones que refleje esta profesionalización también parece algo positivo, aunque se echa de menos una regulación que sea uniforme entre el Tricel y los tribunales electorales regionales. Podría darse una solución paradójica en que, tratándose del Tricel, se establecen normas acerca de idoneidad, de duración en el cargo, de remuneración, y que no ocurra lo mismo en ambos tipos de tribunales.

A modo de cierre, creo que las propuestas y las indicaciones resultan muy valorables en aquello relativo a la justicia electoral. Se mantienen varias cuestiones positivas del sistema vigente.

Tal vez sería útil una reflexión acerca de crear un único orden jurisdiccional en materia electoral. Esto me parece, en todo caso, una preocupación secundaria, dado que no tenemos un mal sistema de justicia electoral hoy en día.

Finalmente, respecto de lo que se ha dicho acerca del Servicio Electoral, simplemente creo que, en el seno de la

Sesión 10ª

98

31-05-23

Subcomisión, bien vale la pena hacer una reflexión acerca de cómo se evalúa el funcionamiento del Servicio Electoral al día de hoy. Es decir, confirmar si existe una evaluación tan positiva como para conservar ciertos elementos extraordinarios que tiene nuestro Servicio Electoral hoy en la Constitución -y que confirme ese juicio después de una deliberación-; en cambio, si después de una buena deliberación no se conserva ese mismo diagnóstico positivo, esta es la oportunidad para corregir.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, profesor García.

Ofrezco la palabra por si alguien desea formular alguna pregunta.

Ofrezco la palabra.

Bien, nos ha quedado muy clara su exposición, profesor García.

Le agradecemos sobre todo por el tiempo que tuvo que esperar para hacer su exposición y le damos las gracias por haber asistido telemáticamente a la sesión de hoy.

Muchas gracias.

El señor **WILLIAM GARCÍA** (expositor) [vía telemática].- Muchísimas gracias, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- A continuación, corresponde abordar el debate en particular.

REDACCIÓN DE SESIONES
PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos

Sesión 10ª

99 31-05-23
Antes de iniciar la discusión de las enmiendas,
suspenderemos la sesión por cinco minutos.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Se reanuda la sesión.

Corresponde realizar la discusión en particular de cada una de las enmiendas presentadas al Capítulo X denominado Justicia Electoral y Servicio Electoral.

Voy a tratar de resumir los puntos principales, para que a partir de ello podamos abrir el debate.

Hay una primera cuestión por la cual podríamos partir, que es la enmienda 008/10, presentada por los comisionados Lagos, Osorio, Quezada, Rivas y Francisco Soto, para conmutar en el Capítulo X, el epígrafe Justicia Electoral y su contenido, para que este y sus normas pasen a anteceder el epígrafe Servicio Electoral y sus normas.

Entonces, les propongo que comencemos el debate por esa enmienda, que propone que el Capítulo X parta con Justicia Electoral y termine con el epígrafe relativo al Servicio Electoral.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Creo que ese orden podemos discutirlo al final cuando sea la votación, pues me parece que no genera mayor incidencia en

Sesión 10ª

100

31-05-23

el texto. No obstante, sugiero que quizás miremos con mayor detención la indicación 005/10 y la 007/10, porque, si bien la finalidad es la misma, ambas están redactadas por cierto de forma diferente y expresan la posibilidad de reclamación de maneras distintas.

Creo que fueron las más discutidas entre lo que señaló el director del Servel y lo que sostuvo el expositor.

Entonces, creo que ahí existe un análisis jurídico un poco más importante.

Gracias, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada.

¿Habría acuerdo en postergar la decisión del orden de los epígrafes para el momento de la votación?

Acordado.

Antes de ir al punto que ha mencionado la comisionada Sánchez, hago presente que las enmiendas fueron presentadas por todos los integrantes de esta Subcomisión, para sustituir ley de *quorum* por ley institucional

¿Estamos todos de acuerdo en que sea así?

Acordado.

A continuación hay un tema también más genérico donde tanto el ministro integrante del Tribunal Calificador de Elecciones como el presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral nos han manifestado diversas mejoras del texto aprobado en general, por lo que quería consultarles si, al igual como lo hicimos en el capítulo de Banco Central,

Sesión 10ª

101

31-05-23

pudiéramos encargarles a las comisionadas Martorell y Anastasiadis que pudieran recoger esas observaciones y presentarlas como una enmienda amistosa al momento de la votación.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Entonces, tanto el Tribunal Calificador de Elecciones como el Servel nos hicieron llegar minutas con esas observaciones al texto mismo de lo aprobado en general.

Ahora, pasamos precisamente al tema que nos ha señalado la comisionada Sánchez, que es abrir el debate respecto de las enmiendas 005/10, presentada por los comisionados Lagos, Osorio, Quezada, Rivas y Francisco Soto, y, por otra parte, la enmienda 007/10, presentada por los integrantes de esta Subcomisión.

Procedo a leer la primera de ellas, contenida en el epígrafe relativo a Servicio Electoral: "Sus actos administrativos terminales serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones", y la enmienda alternativa dice lo siguiente: "Las resoluciones y dictámenes del Servicio Electoral que fijen derechos permanentes para las partes o afecten sustancialmente los derechos de un candidato, y aquellas que traten acerca de la contabilidad de los partidos políticos y candidatos, son reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones."

Ofrezco la palabra para debatir respecto de estas dos enmiendas.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

Sesión 10ª

102

31-05-23

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Señora Presidenta, me parece que acá, como ya lo dije, hubo una discrepancia de criterios que me parece interesante abordar.

Desde el Servel se nos indicó que la indicación 005, por su amplitud, implicaría una gran gama de reclamaciones respecto de su gestión.

La verdad es que a mí no me incomoda del todo, porque es un servicio que no está fuera de la Administración del Estado, y la regla general es que las resoluciones de órganos administrativos son reclamables, aunque sean de un rango inferior, desde la perspectiva de lo que es el órgano, que es regular elecciones o a lo menos supervigilarlas.

Al respecto, el señor Tagle dice: "...podría ser objetada la contratación de alguien.". No obstante, parece del todo pertinente que pueda ser objetada, como lo que realmente nos interesa acá, que son los temas electorales propiamente tales.

Acá traigo a colación el ejemplo de una situación que ocurrió años atrás, aunque no recuerdo bien si fue para la inscripción de las candidaturas municipales en la ex-Concertación o en la ex-Nueva Mayoría.

No sé si se acuerdan, pero en esa instancia hubo algunos comisionados que quedaron afuera de la lista completa, porque no sé si faltaba la firma del secretario general o si había firmado solo este y faltaba la del presidente. De cualquier manera, eso fue una cuestión bien de criterio por parte del Servicio Electoral, y no había instrumento jurídico para poder reclamar contra esa determinación. De hecho, en aquella

Sesión 10ª

103

31-05-23

oportunidad se tuvo que hacer toda una ficción jurídica para interponer un recurso de queja contra el director del Servicio.

Sin duda son situaciones excepcionales. Han pasado quizás en pocas oportunidades, pero ocurren. Por eso no podemos restringir la posibilidad de que sean reclamables las resoluciones de todo carácter, porque en cualquier otro órgano todo es reclamable.

Por lo tanto, respecto del Servel, no me parece que debiese ser distinto, atendido además que las resoluciones que este emite afectan a un derecho fundamental por naturaleza y esencia en los derechos primarios -si se los quiere denominar de alguna manera-, que son los derechos políticos. Entonces, como pueden eventualmente verse afectados los derechos políticos, me parece que sus resoluciones debiesen ser reclamables también.

Por otro lado, quizás no sea lo adecuado hablar de partes, dado que nos corrigieron esa redacción. No obstante, si habrá recursos, es claro que también habrá partes. Además, esto tiene que ver con la etapa procesal del punto que estoy observando, por lo que no creo sea equívoco emplear ese concepto, tal como lo plantearon en la redacción. En consecuencia, si hablamos de recursos, obviamente también se abrirá un espacio procesal en el cual se interpondrán partes, en fin.

Finalmente, en la indicación 007/10, quizás no sea necesario hablar de "...o afecten sustancialmente los derechos de un candidato...", porque, insisto, las resoluciones del

Sesión 10ª

104

31-05-23

Ser vel de una u otra manera van a afectar los derechos políticos; pueden ser los del ciudadano en cuanto elector, candidato, miembro de un conglomerado, militante de un partido, en fin. Entonces, no solo es respecto del candidato.

Eso, hasta ahora, en cuanto a esas dos indicaciones, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Presidenta, la verdad es que aquí estamos frente a dos indicaciones: una que habla de que los actos administrativos terminales, todos, sin distinción, serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones; y otra que establece cuáles serán esos actos administrativos.

En ese sentido, y siempre pensando en la eficiencia del servicio -yo sé que pueden ocurrir situaciones ocasionales-, también es importante considerar la experiencia que tiene el Tribunal Calificador de Elecciones y la eficiencia de su proceder.

En esa línea, el Tribunal Calificador de Elecciones fue el que propuso este parafraseo señalando cuáles eran los derechos, o más que los derechos, cuáles eran las circunstancias frente a las que era importante que existiera la posibilidad recursiva de parte de los interesados.

Entonces, a mí me parece que la enmienda 007 representa de mejor manera la necesidad que tiene la justicia electoral hoy

Sesión 10ª

105

31-05-23

día, siendo ambas importantes y yendo en un mismo sentido, pero sí estableciendo reglas más claras.

Yo creo que eso es importante desde la mirada de la eficacia. Y me baso en eso para recordar lo que el propio Tribunal Calificador de Elecciones dijo: "Si nosotros vemos todas las materias, probablemente no vamos a ser capaces de resolverlas todas y cada una".

Por eso, creo que es importante considerar la experiencia del Tribunal Calificador de Elecciones.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, Presidenta, solo para confirmar también lo que se acaba de señalar.

A mí me parece que la indicación 005 genera un espacio tan inmenso que pone la acción del Servel en su ámbito autónomo y en su desarrollo en una situación -creo- innecesaria, por no decir imposible.

Lo que nos interesa es lo que hemos conversado, que es la enmienda 007, circunscrita a aspectos que efectivamente tienen impacto en el sistema político -aquellas resoluciones y dictámenes que fijan derechos permanentes para las partes o que afectan sucesivamente los derechos de un candidato- y en lo que dice relación con la contabilidad de los partidos, así como de los candidatos, para que en sus respectivas campañas puedan tener una reclamación.

Sesión 10ª

106

31-05-23

Me parece que ahí se circunscribe bien el espacio respecto del cual las decisiones del Servel deberían ser reclamables.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, también comparto las precisiones efectuadas por la comisionada Sánchez.

Si nos dedicamos a tratar de contornear esa enmienda para efectos de que no se refiera únicamente a quienes son candidatos y candidatas sino también a aquellas situaciones en las que se afecten sustancialmente derechos y aquellos en que se trate de la contabilidad de los partidos -o sea, no solo los candidatos y candidatas ven eventualmente sus derechos afectados-, sí tengo una duda -aquí comparto en parte la enmienda 005: no estoy seguro de si las resoluciones y dictámenes del Servicio Electoral quedan demasiado amplios en comparación con actos definitivos, quizás más que actos terminales, que debiéramos considerar. Porque cualquier resolución o dictamen intermedio -por así decirlo-, de acuerdo con la redacción de la 007/10, podría eventualmente terminar siendo reclamable, pues fijan o van fijando derechos; y debemos resguardar la acción para efectos solo del acto definitivo o terminal.

A mí me gusta más "definitivo" que "terminal", pero, en el fondo, el criterio que estoy planteando es ese, para no

Sesión 10ª

107

31-05-23

entorpecer las atribuciones del Servel, con la fórmula tan amplia "resoluciones y dictámenes".

Gracias, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Ofrezco la palabra.

La inquietud que tengo respecto de la amplitud de la enmienda 005 es en cuanto a la competencia misma del Tribunal Calificador de Elecciones.

Efectivamente, todos partimos de la base de que los actos - en este caso- de un servicio público que, aunque tenga rango constitucional, es un órgano finalmente administrativo, siempre deben ser impugnables judicialmente.

Pero el tema está en que aquí le estamos entregando la competencia al Tribunal Calificador de Elecciones, que es un tribunal especial que se dedica a materias exclusivamente relativas a los procesos electorales, sistema electoral en general, en fin, para no entrar en detalles.

Como lo señalaba el Presidente del Consejo Directivo del Servel, con la 005 llegarían a conocimiento del Tribunal Calificador de Elecciones cuestiones tan pedestres como la contratación de un funcionario, el despido de un funcionario, disconformidad con algún proveedor, que también son actos terminales o definitivos de un órgano administrativo.

Entonces, yo quisiera llamarlos a reflexionar, a tratar de perfeccionar la enmienda 007 de manera tal que podamos acoger las inquietudes que han manifestado los comisionados Sánchez y Lovera.

Sesión 10ª

108

31-05-23

Quizás se le puede dar una nueva redacción que permita radicar en el Tribunal Calificador de Elecciones aquellas materias que realmente le corresponden conocer, sin perjuicio de que la ley y las demás reglas generales que incluso establece la propia Constitución permitan impugnar otro tipo de actos ante los tribunales laborales vía recurso de protección, en fin.

Ofrezco la palabra sobre este punto.

Tiene la palabra la comisionada Anastasiadis.

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Solo respecto de la enmienda 007, creo que acogemos el punto de examinarla y poder complementar en el fondo la finalidad con estos propósitos es que no quede tan extendido el ámbito de competencia y poder entonces focalizarlo.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Señora Presidenta, en la misma dirección, creo no que hay problema en que se perfeccione la enmienda 007/10, pero lo que nosotros planteamos inicialmente es precisamente aquello que usted acaba de señalar con respecto a que quizás hay que distinguir, porque, insisto, todas las resoluciones deben ser impugnables y todos los actos terminales. Lo que pasa es que la sede competente es distinta.

Sesión 10ª

109

31-05-23

Entonces, quizá acá corresponda señalar que determinadas materias propias de los procedimientos o procesos electorales corresponderán al Tricel, y las demás quedarán sometidas a las reglas generales o a lo que indique la ley. No obstante, incluir una frase porque podría generarse una interpretación restrictiva de que el Servel estaría exceptuado de que sus resoluciones sean impugnadas y que solo serían impugnables aquellas que señale la Constitución y las que tengan que ver con estas materias, y únicamente ante el Tricel, es justamente lo que creo que no debiera ocurrir.

Podemos darle la especificidad, por cierto, porque el Tribunal no puede conocer otros temas que no le competen, pero en cuanto a que deben seguir siendo impugnables y todo lo demás, me parece que debemos mantenerlo como regla general de la Administración del Estado.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHEINE MARTORELL**.- Más allá de lo que ha dicho la comisionada Paz Anastasiadis, a lo que suscribo completamente, y en relación con lo que dice la comisionada Leslie Sánchez, creo que podríamos establecer una redacción que permita que todas aquellas materias que son propias del sistema electoral, incorporando lo señalado en la enmienda 007/10, puedan ser reclamables ante el Tricel, que era, en el fondo, el sentido y el objeto de ambas indicaciones. Me parece que es clave circunscribir aquello.

Sesión 10ª

110

31-05-23

También me parece importante la reflexión de la comisionada Sánchez, en el sentido de que no hacerlo podría generar que se entienda que se está eximido de esa segunda instancia.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Señora Presidenta, entiendo la necesidad de tener una mirada eventual por distintas razones a decisiones del Servel. Mi problema no es el Servel, sino el Tricel. El Tricel tiene un ámbito de competencia determinado, que son las elecciones, ahora los partidos políticos en otro sentido, en fin.

Por lo tanto, aquello a que se debería poder apelar son decisiones definitivas que digan relación con el objeto del Tricel. Ese es el marco que debería circunscribir la acción reclamatoria, porque, como muy bien dijo la Presidenta Salem, si hay un funcionario despedido por un acto administrativo final, no va a ir al Tricel, no es ese el ámbito, porque no es de la competencia del Tricel.

Luego, aquello que debería poder ser objeto de reclamación ante el Tricel es aquello que tiene que ver con su competencia, aquellas decisiones que el Servel adopte que fijan derechos o posiciones que tienen que ver con elecciones, con candidaturas, con partidos políticos, con rendiciones de gastos y contabilidad, esas decisiones, creo yo, son susceptibles de ser revisadas por el Tricel; pero no le demos

Sesión 10ª

111

31-05-23

al Tricel atribuciones en otros ámbitos, que podrían ser muy importantes, pero sobre las que existen las instancias judiciales o administrativas para su reclamación, pero no ante el Tricel.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionado Hernán Larraín.

Creo que ya está muy claro el punto. Vamos a tratar de mejorar la redacción de la enmienda 007/10, de manera de distinguir dos tipos de impugnación judicial: una, ante el Tribunal Calificador de Elecciones, y otra, de manera genérica, para las demás materias que correspondan a la justicia ordinaria.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Pasamos a la enmienda 009/10, que, además, se relaciona en una parte con la enmienda 018/10, que se refiere a Justicia Electoral. Dejamos atrás Servicio Electoral y ahora estamos en el epígrafe de Justicia Electoral.

Entonces, se intercala un inciso primero nuevo, pasando el actual primero a ser segundo, y así sucesivamente, del siguiente tenor: "La Justicia Electoral se regirá, además, por los principios de celeridad, trascendencia, oficialidad y proparticipación."

Abro el debate sobre la inclusión o no de estos principios.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

Sesión 10ª

112

31-05-23

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Señora Presidenta, aproveché de preguntar al ministro Dahm por esto, dado que me preocupa la interpretación que podamos tener de los principios, porque aquí están solamente enunciados.

En verdad, lo que hicimos en la Subcomisión de Función Jurisdiccional fue precisamente enunciarlos y describirlos. ¿Para qué? Para que exista una comprensión de lo que el principio quiere lograr o la orientación que quiere dar.

¿Qué es lo que me preocupa de esto? Primero que el ministro Jorge Dahm nos diga que no entiende a qué se refiere el principio de oficialidad, por ejemplo. Creo entender que el principio de proparticipación tiene relación con buscar siempre la participación, pero creo entender, no sé a qué se refiere, son cosas que me parecen muy preocupantes, porque, finalmente, lo que estamos haciendo con eso es dejar a la jurisprudencia el establecimiento de los principios y, por lo tanto, no estamos logrando el objetivo. Cuando uno establece principios, lo que quiere es que se ciña la jurisprudencia que sale de un tribunal a esos principios. Y hoy día no estamos dando el espacio a esa situación, no estamos dejando claro de qué se tratan. Por lo tanto, me parece importante la regulación de los principios, siempre y cuando vengan con una clarificación de qué queremos decir con estos principios.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

Sesión 10ª

113

31-05-23

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Señora Presidenta, solo con ese fin clarificador tomé nota de la presentación del Tribunal Clarificador de Elecciones en que señalaban que no se entiende.

Esta es una manera un poco más moderna de hablar de impulso de oficio, nada más. Ese es el principio de oficialidad. El impulso de oficio que siempre se ha conocido así y que hoy día se le designa de otra manera.

Sugiero, si esta Subcomisión lo tiene a bien, evaluar la posibilidad de incorporar los principios, quizás describiéndolos, pero incorporarlos, sobre todo el de celeridad, porque la justicia en materia política es una justicia que tiene que ser oportuna; de lo contrario, no sirve. Eso es lo que dice, por lo menos, la literatura en esta materia, que es lo mismo que aplica, incluso, para las acusaciones constitucionales, los juicios políticos, en fin.

Si la justicia política no es oportuna, no tiene sentido. Si hay una justicia que tiene que llegar rápido, es esta. Porque en algunas oportunidades los plazos son tan breves que la resolución de estas materias es determinante para el proceso electoral.

Por eso, no sé si todos, si no hay consenso en todos, pero sí hay algunos que debieran, al menos, quedar plasmados en el texto constitucional, para que inspiren e irradian a este tribunal en lo que les corresponde, que es resolver estos conflictos de manera breve y rápida.

Sesión 10ª

114

31-05-23

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Señora Presidenta, es verdad que se trata de una innovación, y está presente ya en otros apartados de la propuesta, de modo tal que no me parece que estemos contraviniendo algo al incorporar estos principios.

Estoy de acuerdo con la comisionada Leslie Sánchez en que efectivamente el de celeridad, de los cuatro que están allí, es el más relevante por lo que hemos conocido de la información que hemos recibido en las distintas audiencias, aunque los otros tres me parecen, por cierto, muy importantes.

Tengo una duda respecto de la definición, porque yo entiendo que esto es más común en el ámbito del ejercicio de la potestad jurisdiccional de los tribunales ordinarios; pero, por otro lado, lo que debiera buscar hacer la Constitución es consagrar principios de la forma más general posible, que es lo que justamente va a permitir que existan los mayores niveles de consenso y acuerdo al interior de la Comisión, para que sea la política ordinaria la que vaya detallando esos principios y actualizando su contenido. Yo creo que eso es parte de lo que las constituciones tienen que hacer. Entonces, mi preocupación es que, al definir esos principios, a pesar de que tengamos ganas de hacerlo acá, vayamos, de alguna manera, constriñendo luego el ejercicio de la política ordinaria.

Yo creo que podemos incorporar principios, fijar algunas pautas respecto de lo que ellos implican, pero quizás no

Sesión 10ª

115

31-05-23

animarnos tanto a definirlos de manera tan precisa, para luego, que es, muchas veces, el problema que tienen las definiciones, que es no constreñir luego el ejercicio de la política ordinaria que deberá encargarse de bajarlos a la regulación legal del ejercicio de las atribuciones de los distintos órganos. Yo diría, en general, y en este caso, en particular.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Señora Presidenta, como lo manifesté anteriormente, tengo especial cuidado siempre de que en el texto constitucional no estemos introduciendo como criterios normales, principios, porque efectivamente son de una interpretación siempre muy laxa, variable y generan incertidumbre jurídica, porque no se sabe exactamente cuál es el alcance, tal como describía recién la comisionada Martorell, a propósito de los comentarios que hizo el ministro Dahm ante las consultas que le hicimos sobre esta materia.

Por lo tanto, si bien he visto varias indicaciones en otros textos en la misma línea, creo que no son necesariamente convenientes. Ahora, estoy de acuerdo cuando la comisionada Sánchez dice que es muy importante que esto se resuelva de forma oportuna. Creo que ese concepto es una regla clara y se puede incluir como tal, pero es distinto decir los principios A, B, C y D, porque no dice mucho.

Sesión 10ª

116

31-05-23

Aquí, lo que nosotros tenemos que decir a los tribunales es claramente cómo deben proceder, cómo deben ejercer sus atribuciones. Y uno pudiera pensar, por ejemplo, en la indicación 10 -que es una indicación que hemos compartido respecto de cuál es el sentido del Tribunal Calificador de Elecciones-, poder ahí agregar que es un tribunal especial, que tendrá como función tal -la que ahí se describe-, manifestada por sufragio, las que deberán ser resueltas en forma oportuna. Me parece que ahí hay una regla clara y que tiene sentido incorporar.

Pero llenar de principios y de consideraciones generales -y no es que no sean relevantes, porque lo son-, pero no son necesariamente textos jurídicos aplicables en lo concreto y específico, que tengan consecuencias prácticas. Si no las tiene, creo que es mejor dejarlo a la doctrina, a las actuaciones de los opinólogos o de quienes opinen sobre estas materias; pero en el texto rescato la idea de la oportunidad, que me parece valiosa, y anota, en un sentido que además hemos oído, críticas respecto de los TER, en particular, de que no resuelven siempre en forma oportuna, y creo que este principio lo podemos incorporar tanto al Tricel como a los TER. Pero, como conceptos de principios así descritos, sueltos, no me parece conveniente.

Recojo una regla concreta, que es la de la oportunidad, que la podemos incluir en el texto.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

Sesión 10ª

117

31-05-23

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Atendido lo señalado por el comisionado Larraín, me parece que mientras esté como mandato constitucional, creo que se resuelve el problema; no necesariamente tiene que adquirir la figura de un principio, pero me parece relevante que quede planteado así, como también quizás agregar, así como estaba parafraseando el comisionado, que deberá actuar de manera oportuna o con celeridad y de oficio en los casos en que requiera la materia, porque se entiende que este es un servicio que debe prever y adelantarse a determinadas situaciones.

Entonces, si es posible conjugar alguna de estas dos fórmulas, sería ideal.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perdón, comisionada Sánchez, tengo una pregunta. Me queda claro el principio de celeridad, pero la oficialidad, no.

¿En qué atribuciones específicas el Tribunal Calificador de Elecciones actuaría de oficio?

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- En general, el tribunal actúa habitualmente de oficio, Presidenta.

En todo el proceso electoral, todos los instructivos que sacan para inscribir candidaturas, para inscribir las personas que están a cargo de tu campaña, la administración de tus fondos; todo lo van sacando mediante instructivos y,

Sesión 10ª

118

31-05-23

de oficio, van dándole forma a un procedimiento que, si bien está regulado, lo está de manera general. Pero el detalle de la cuenta corriente en el BancoEstado, cómo, cuándo; todo eso lo hace de oficio.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Yo creo que tiene que ver también con la preocupación en cuanto a la demora de la tramitación de este tipo de procedimientos, tanto a nivel de Tricel como a nivel de tribunales electorales regionales, porque una cosa es la celeridad, es decir, la rapidez o la prontitud con la cual un tribunal debe responder una solicitud que le haga una parte, y otra distinta es la oficialidad, que tiene que ver con la proactividad que el tribunal debe mostrar cada vez que está frente a un proceso que debe sustanciar sin esperar que las partes estén detrás empujándolo.

Esa es un poco la preocupación, que, como sabemos, se ha manifestado acá en distintas audiencias. Si esta es la mejor fórmula, no lo sé; pero es la preocupación que está detrás la que habría tratar de cuidar.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Creo que hay un consenso en el principio de celeridad.

Respecto de la oficialidad, el ministro Dahm nos sorprendió, porque dijo que no sabía a qué se refería, pero creo que se engloba o acoge este principio de celeridad, en lo que

Sesión 10ª

119

31-05-23

concuero con el comisionado Larraín, lo establecería como regla y no como principio.

Por lo mismo, sugeriría a los integrantes de la Subcomisión que lo pudiéramos hacer en la enmienda 010-10, en la que se describe la función del Tribunal Calificador de Elecciones, y como parafraseaba el comisionado Larraín, establecer la regla de que se resuelvan los asuntos en la forma que determine la ley o en la oportunidad que determine la ley, porque, finalmente, los plazos están a nivel legal. Y eso obliga también al tribunal a actuar con oficialidad, es decir, va implícito dentro del cumplimiento de los plazos, creo yo.

No sé si les parece. La comisionada Sánchez nos ha persuadido de la importancia de la oportunidad en que se resuelven los asuntos. Además, agregaría que podríamos repetir la misma regla respecto de los Tribunales Electorales Regionales, pues ahí es donde se produce el mayor problema, y no solamente dejarlo descrito en la función del Tribunal Calificador de Elecciones.

¿Habría acuerdo para que encarguemos a las comisionadas Martorell y Anastasiadis una redacción de esa naturaleza?

Acordado.

Pasamos, entonces, al siguiente tema. En esa misma enmienda, 010/10, el ministro Dahm nos hizo sugerencias de redacción: cambiar "garantizar" por "guardar" y "ciudadanía" por "electores", para que también puedan tomar nota de mejorar la redacción de esa enmienda.

Sesión 10ª

120

31-05-23

Tiene la palabra el comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Señora Presidenta, me quedé pensando en la segunda cuestión. En la primera estoy de acuerdo; pero en la segunda, en la 010/10, porque el Tricel guarda el registro fidedigno de la expresión de la voluntad ciudadana manifestada por sufragio.

Es verdad que en una elección participan aritméticamente un cierto número de personas, pero en toda la literatura constitucional y en toda la tradición política la forma en que nos referimos a esa voluntad manifestada solo por, a veces, un puñado de ciudadanos y ciudadanas, es la voluntad del pueblo o la voluntad de la ciudadanía.

Creo que esa es una fórmula que de alguna manera coloca indirectamente cierto grado de responsabilidad. Mire, si usted no participa -a pesar de que hoy día tenemos los constreñimientos del voto obligatorio-, como decía Hobbes, uno siempre tiene la libertad de desobedecer la ley sometiéndose al castigo; pero si usted no participa, tenga presente que quienes participen van a estar hablando en nombre del pueblo, lo que genera un deber cívico de tener que sumarse a los procesos quizás más relevantes en el contexto de una democracia representativa.

Estoy completamente de acuerdo con el primero; el segundo, en cambio, creo que debiéramos matizarlo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Entonces, comisionado Lovera, estaría de acuerdo con mantener

Sesión 10ª

121

31-05-23

"ciudadana". ¿Sí? ¿Estamos todos de acuerdo en modificar solamente "garantizar"?

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, además, porque de la ciudadanía surgen los derechos políticos, el derecho a votar. Es más precisa técnicamente la palabra "elector", "los electores"; pero me parece que "ciudadano", en este sentido, se asimila a los "electores", y podemos dejar constancia, en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, de que no estamos entendiendo algo distinto, sino que, haciendo una abstracción más amplia por una cuestión de lenguaje, de jerarquía.

Creo que le da más peso a lo que estamos haciendo, hablar de "ciudadanía" que simplemente de "electores", que es lo que se usa habitualmente.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto.

Acordamos, entonces, mantener la voz "voluntad ciudadana", como lo propone el comisionado Lovera, y no sustituirla por "electores".

Pasamos al siguiente tema. En cuanto a la enmienda 011/10, que está firmada por todos los integrantes de esta Subcomisión, contiene diversas observaciones, algunas de las cuales las voy a mencionar solamente para que las comisionadas Martorell y Anastasiadis puedan tenerlas en consideración.

Primero, el ministro Jorge Dahm, quien asistió en representación del Tribunal Calificador de Elecciones, señaló

Sesión 10ª

122

31-05-23

que en las letras a), b) y c) faltaron los gobernadores regionales, entonces, eso habría que revisarlo. Después, respecto de la letra d), señaló que, al pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de parlamentarios, se le estaba entregando al Tribunal Calificador de Elecciones una competencia en única instancia. Solo para recordarlo, esta atribución la tenía el Tribunal Constitucional, que resuelve en única instancia.

¿Lo mantenemos así?

Revisaremos cada una de las letras y después le daremos la palabra a la comisionada Leslie Sánchez para que pueda pronunciarse, pues nos plantea que sus comentarios aluden a todo el artículo.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Gracias, señora Presidenta.

Respecto de la letra d), precisamente es una innovación que estamos haciendo, por lo cual me parece que está completamente justificado.

Lo que se buscaba era sacar esa competencia del Tribunal Constitucional y llevarla al Tribunal Calificador de Elecciones.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Paz Anastasiadis.

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Señora Presidenta, este caso me generó inquietud porque, efectivamente, el ministro Dahm

Sesión 10ª

123

31-05-23

lo vinculó con lo que sucede respecto de los alcaldes, pero si uno lo profundizara, el notable abandono es una condición que se debe acreditar. En el fondo, es mucho más amplia la posibilidad de generar la condición de notable abandono.

Entonces, quizás por ese mismo motivo es que hay dos instancias para revisar, de los hechos y del derecho, y en este caso son más puntuales y graves, por lo menos desde la descripción que se encuentra en las causales de cesación.

De todas maneras, revisemos si esto requeriría o no una segunda instancia, ya que fue un punto que me llamó la atención, aunque sé que podría ser más genérico lo anterior y que por eso tiene más justificación configurar la única instancia.

Sea como sea, hago el punto para que podamos abordarlo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Antes de darle la palabra a la comisionada Leslie Sánchez, solo para recordarlo, el ministro Jorge Dahm propuso que un integrante del Tribunal Calificador de Elecciones conociera en única instancia, y que el Pleno del Tribunal Calificador de Elecciones lo hicieran en segunda instancia, pero, para ello, tendría que inhabilitarse ese miembro que falló en la primera.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Es por la lógica de redactar normas armónicas que digo que resulta difícil analizar esto letra por letra, porque no son

Sesión 10ª

124

31-05-23

factores aislados. Por eso esa estructura me parece inadecuada para revisar este artículo.

Lo que debiéramos considerar en esta Subcomisión es diferenciar causales. De hecho, agradezco que esté presente la comisionada Antonia Rivas, porque esto está estrechamente vinculado con la Subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado.

Deberíamos, como corresponde, según mi interpretación de un texto constitucional, generar causales muy amplias, más que tan detalladas, específicas y con una enumeración tan larga. Asimismo, plantearía distinguir tanto aquellas reclamaciones que se van a hacer respecto de causales reglamentadas específicamente en una ley o en la misma Constitución como aquellas que están depositadas en otras normas de rango inferior o en decisiones exclusivas de órganos internos de los partidos políticos, como los tribunales supremos.

Esto porque respecto de las que estén objetivamente reguladas en la ley general y abstracta, la reclamación debiera ser en doble instancia, por regla general, por debido proceso, en fin, y porque la causal va a estar señalada expresamente en la ley o en la Constitución respecto de cuando alguien infringe e incurre en responsabilidad, lo que genera entonces una sanción determinada.

Respecto de las otras situaciones, que son más bien apreciaciones subjetivas de procedimiento, que también generan efectos en los derechos políticos, surge lo que proponía temprano acerca de que hablemos de una reclamación de formas de procedimiento. En esa misma línea, el ministro

Sesión 10ª

125

31-05-23

Dahm nos sugería detallar respecto de limitar ciertas decisiones, para que esto no se volviera un bolsillo de payaso y que se pudieran ocupar para cualquier otro fin.

Lo anterior porque, en el fondo, nuestro objetivo es cautelar ciertos derechos, y en este caso, en algunas resoluciones, cautelar el debido proceso más que los derechos afectados en sí mismos, porque en algunas va a entrar al mérito la resolución y en otras no va a poder hacerlo, por la amplitud de la misma materia.

En tales casos, la situación va a ser muy compleja, porque vamos a depender mucho de lo que haga la Subcomisión 1 y de si esta va a poder establecer, por ejemplo, qué es una orden de partido y cuándo procede aplicarla, lo que generaría una responsabilidad a un congresista, quien podría, eventualmente, ser destituido de su cargo.

Sin duda, este es un tema muy complejo. Como lo planteé en la Subcomisión 1 esta semana, me parece que no es algo que se pueda regular en el texto constitucional. Quizás podríamos regular al legislador, pero esa también es una materia demasiado compleja, y los límites o bordes son tan difíciles de estipular que me hacen estar en desacuerdo con esa idea.

Entonces, adhiero a la tesis del comisionado Larraín, cuando sugiere que no debiéramos regular en el texto constitucional las órdenes de partido, porque es muy complejo determinar cuándo las hay y cuándo no, y respecto de qué materias.

Por eso digo que luego esta justicia política se vuelve mucho más difícil de aplicar, pero si vamos a estar en ese

Sesión 10ª

126 31-05-23
escenario, haría esta distinción. Entonces, fusionaría
causales, las plantearía de manera muy genérica y hablaría de
las materias que van a estar reguladas y las que no, y en
cuanto a las que no lo estarán, establecería solo
procedimientos o recursos en materia de forma.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Antes de ofrecer
nuevamente la palabra, solicito el acuerdo de la Subcomisión
para prorrogar la sesión.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Creo que respecto de este tema podemos hacer un esfuerzo.
De hecho, el mismo ministro Dahm señaló también lo que acaba
de exponer la comisionada Sánchez.

En efecto, hay algunas atribuciones que parecen
reiterativas en materia de inhabilidades, incompatibilidades
y causales de cesación en el cargo, por lo que creo se
podrían simplificar y establecer en un solo literal todas las
materias que digan relación con esas atribuciones.

Están las tradicionales, que ya están en el texto vigente
del Tribunal Calificador de Elecciones, y tenemos la letra f),
g) e i), que son a las que se refirieron, por un lado, la
comisionada Leslie Sánchez y, por otro, el ministro Jorge
Dahm. Estas son atribuciones que nosotros simplemente
redactamos en atención a lo que aprobó la Subcomisión 1.

Sesión 10ª

127

31-05-23

Sugiero que tengamos una conversación con ellos, e incluso podríamos ver la posibilidad de sesionar de forma conjunta o, si no lo permite el cronograma, acercarnos a conversar con sus integrantes, para ver cómo logramos perfilar de manera adecuada la competencia del Tribunal Calificador de Elecciones en estas materias, dados los antecedentes que nos entregó el ministro Dahm y que ha resumido la comisionada Leslie Sánchez.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Señora Presidenta, creo que nosotros podemos hacer una propuesta respecto de la inhabilidad de los diputados y senadores, y todo lo relacionado con su responsabilidad, que está referida también en las letras h) y j).

Sobre la letra g) y la letra f) en particular, y la reunión con la Subcomisión de Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, me parece que es inviable la calificación de elecciones internas de los partidos.

Es absolutamente inviable. O sea, tenemos 18 partidos; cada uno de ellos tiene equis cantidad de militantes, pero cada elección se da a nivel comunal, distrital y regional. En algunas votan solo consejeros generales, en otras votan todos los afiliados, en fin, tiene un nivel de dificultad mayor y, por lo tanto, no estaríamos hablando de una calificación real.

Además, eso queda cubierto por la supervigilancia del Servel respecto del proceso de los partidos, aunque esa idea

Sesión 10ª

128

31-05-23

no le haya gustado mucho al presidente de su directorio. Eso sí me parece bien, porque en la actualidad ellos ya contribuyen en el proceso. O sea, es algo que pueden perfeccionar.

No obstante, que el Tribunal Calificador de Elecciones califique la elección de los partidos es algo realmente imposible. Le estamos pidiendo lo imposible.

Si les parece, podemos reformular la relación de la calificación de las cesaciones en el cargo, de parlamentarios, etcétera, pero me parece importante destacar la necesidad de que la letra f) quede fuera, porque no podemos pedirle al Tricel que califique las elecciones de los partidos.

Y, al revés, me parece que es fundamental, pese a que no le gustó tanto al Tricel, conocer la reclamación contra la resolución que determina la expulsión de un diputado o senador de un partido político que, obviamente, se produce a través del tribunal supremo.

Aquello me parece fundamental, porque dentro de las cosas que se está conversando en la Subcomisión 1 se ha planteado que esa persona pierda el escaño. Por lo tanto, dado el nivel de sanción que se podría aplicar, es necesario que exista esa segunda instancia supermarcada y superespecial con los ministros del Tribunal calificador de Elecciones.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionada Martorell.

Tiene la palabra la comisionada Antonia Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Muchas gracias, señora Presidenta, por su intermedio, saludo a todos los integrantes de esta Subcomisión.

Quería reafirmar la idea de que tengamos una sesión conjunta o bien de que discutamos de manera más formal estas necesidades, porque, efectivamente, como decía la comisionada Martorell, hoy tenemos 22 partidos, pero todas las normas que hemos presentado como Subcomisión 1, apuntan a que tengamos menos y a que regulemos expresamente su constitución, creación y disolución, lo que tiene un contrapeso importante, que es darle más transparencia y probidad a los propios partidos políticos.

En ese sentido, una de las normas aprobadas en general dice que el Servel debe administrar y no supervigilar, como se presentó en algunas enmiendas, por lo que más allá de definir las atribuciones, que es una labor de esta Subcomisión, creo que es importante considerar que acá hay todo un sistema de partidos políticos muy novedoso que apunta a ese objetivo y que nunca ha estado consignado en las constituciones.

Con esta idea, los partidos políticos tenderían a cambiar en su funcionamiento, en su forma, en su estructura, y eso requiere un sistema de responsabilidad más intenso, que creo que conversa con alguna de las facultades que se han establecido, aunque no sé si específicamente.

De todos modos, eso no deja de ser importante, porque, de lo contrario, estaríamos fortaleciendo a los partidos

**REDACCIÓN DE SESIONES
PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**

Sesión 10ª

130

31-05-23

políticos, pero no a la ciudadanía en su necesidad de velar y contar con partidos más transparentes.

En resumen, reitero la necesidad de que abordemos este tema en conjunto, para que lo reafirmemos entre todos y tengamos un sistema coherente, en el que conversen las normas entre sí.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionada Rivas.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Señora Presidenta, creo que las reflexiones que hizo el ministro Dham y la conversación que hemos tenido nos obligan a revisar este planteamiento que habíamos diseñado tras nuestras conversaciones iniciales y lo que nos había comunicado la Subcomisión 1.

Me parece que, si bien hay algunas disposiciones que aún generan dudas, la función propia del Tricel está clara, en cuanto a la toma de conocimiento, la calificación y la resolución de las reclamaciones de los distintos procesos electorales y las correspondientes proclamaciones, que son básicamente lo que definen las letras a), b), c) y l).

No obstante, creo que es importante revisar la redacción de la letra l), porque "conocer de los plebiscitos", pareciera decir "tómese nota de la existencia de un plebiscito", y la verdad es que se tiene que hacer cargo, en el mismo sentido de los procesos electorales. Además, como recordábamos con la comisionada Anastasiadis, estarían existiendo referendos y,

Sesión 10ª

131

31-05-23

por lo tanto, debería aplicarse respecto de ellos esta misma disposición.

Hay dos áreas en las que han surgidos las dudas. La primera dice relación con los parlamentarios: inhabilidades, incompatibilidades o cesación en el cargo, en donde creo que se requiere una segunda mirada, ya que me hace eco el tema del doble chequeo, porque si bien la Corte o el Tribunal Constitucional, o como se llame, es una única instancia, hay que revisar bien cuál es la fórmula más adecuada para hacerse cargo de esos temas, entendiendo que no van a estar en la Corte. Me parecería bien que esos aspectos estuvieran consignados aquí, pero es un tema que deberíamos revisar.

La segunda tiene que ver con plantear estos puntos con mayor abundamiento. Tiene toda la razón el ministro Dham cuando se pregunta cómo nos vamos a hacer cargo de la calificación de las elecciones de los partidos políticos.

Dado que hemos visto cómo estos funcionan, habría que agregar no sé cuántas sucursales del Tricel para calificar todas las elecciones a lo largo del territorio, porque existen elecciones comunales, provinciales, regionales y de distinta naturaleza.

En resumen, creo que esos tres puntos que están relacionados con los partidos políticos debemos conversarlos con la Subcomisión 1, para ver exactamente qué es lo que debemos hacer; qué debemos dejar en la Constitución, ya que no es necesario consignarlo todo, y qué es lo que queda para la ley.

**REDACCIÓN DE SESIONES
PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**

Sesión 10ª

132

31-05-23

En consecuencia, sugiero que definamos esto en dos niveles: lo que dice relación con el conocimiento, la calificación, la proclamación y la reclamación de los actos electorales, cualesquiera que sean estos, dejarlo en el ámbito de lo que le compete a este tribunal, porque hay otros que están en el ámbito de los TER, y lo que dice relación con los parlamentarios y con los partidos políticos, revisarlo, de manera de poder hacer algo con una mayor racionalidad y viabilidad, dada la naturaleza de este tribunal.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionado Larraín.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Señora Presidenta, respecto de las elecciones de los partidos políticos, pongo sobre la mesa que es un tema que debemos seguir explorando y que no debiéramos desde ya descartar.

En ese contexto, nos queda claro que no corresponde hablar de calificar, ya que quién califica la elección interna de los partidos políticos son sus propios tribunales supremos. Además, en términos técnicos, ese proceso ya está depositado en otro órgano, por lo que resultaría incompatible y provocaría una doble calificación darle esta función al Tricel.

No obstante, me parece que tiene que haber una especie de acompañamiento. Hoy día eso es voluntario; un partido

Sesión 10ª

133

31-05-23

político puede solicitar al Servel que vayan veedores los días de las elecciones, los cuales asisten a las comunas o a las mesas que son habitualmente más complejas y los acompañan. Sin embargo, creo que es un estímulo muy bajo para la opacidad regular que ha habido en las elecciones de todos los partidos políticos a nivel nacional.

Incluso con voto electrónico o con voto con lápiz y papel, creo que sigue siendo ese uno de los grandes problemas de los partidos políticos chilenos: la democracia interna y el ejercicio al sufragio interno.

Está de más recordar los múltiples hechos públicos que conocemos respecto de grandes disputas internas en los partidos políticos o cómo estos se van fracturando precisamente por esto.

Por lo tanto, si bien no corresponde que fiscalicen, porque no tiene las capacidades o porque el despliegue territorial de un partido político es muy amplio, tenemos que encontrar un mecanismo que a lo menos estimule a los partidos a cumplir con mejores estándares de probidad, transparencia y publicidad de sus procesos electorales.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionada Sánchez.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

REDACCIÓN DE SESIONES
PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos

Sesión 10ª

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Señora Presidenta, 134 31-05-23
estábamos conversando con la comisionada Anastasiadis para poder hacerles una propuesta.

Si bien no está relacionada con el Capítulo III, sobre partidos políticos, ya que me imagino que ahí necesitamos una conversación previa con la Subcomisión 1, sí dice relación con el tema parlamentario, por llamarlo de alguna manera, donde entran en juego las materias de inhabilidades y de cesación en el cargo.

En ese marco, recogemos la propuesta del ministro Dham con respecto a que exista un ministro instructor y luego una segunda instancia ante el Tricel.

Sin embargo, hay que hacer una revisión importante en esa materia, porque los tribunales supremos de los partidos suelen ocupar ese sistema. Es decir, cuentan con un ministro instructor y el tribunal supremo se encarga de conocer en pleno, cuando esto recae sobre ciertas autoridades y el estatuto mandata que sea conocido por el tribunal supremo y no por los tribunales regionales.

En ese caso en particular, dado que hay jurisprudencia en contra, tenemos que revisar bien esta propuesta, pero me parece que es una buena alternativa para resguardar el debido proceso.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionada Martorell.

Sesión 10ª

135

31-05-23

Quería consultarles si se va a adoptar el criterio de la doble instancia respecto de esas atribuciones del Tribunal Calificador de Elecciones, es decir, no entregárselo a los tribunales electorales regionales, y que será competente aquel en que el diputado o senador al distrito o circunscripción electoral a la que pertenezca, de tal manera que los Tribunales Electorales Regionales conozcan, en primera instancia, y el Tribunal Calificador de Elecciones, en segunda.

No sé qué les parece esa propuesta.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, completamente de acuerdo.

De lo contrario, vamos a complejizar en demasía una regulación constitucional en el Tricel.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- ¿Les parece explorar esa alternativa?

La competencia estaría radicada por el territorio. Recordemos que los diputados y senadores se eligen por distritos o por circunscripciones electorales que precisamente hacen referencia a un territorio.

Solo para plantearlo como tema.

Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Señora Presidenta, a mí me preocupa un poco por el rango de la materia.

Sesión 10ª

136

31-05-23

Quizás podríamos explorar ambas opciones y traer una propuesta a la Subcomisión que las plantee: una, desde la perspectiva de que la primera instancia sean los TER y, otra, en la que lo sea el ministro instructor.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- No sé si entendí bien la propuesta de abrir espacios territoriales y nacionales.

No sé si eso apunta a que las elecciones territoriales las vean los tribunales territoriales. Por ejemplo, ¿las reclamaciones del diputado de Linares las va a resolver el TER del Maule? ¿A eso se refería?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Así sería en primera instancia, comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Porque si eso es así, en principio, yo no estaría de acuerdo.

Creo que el Tribunal Calificador de Elecciones no solo debe ver las elecciones del Presidente y los plebiscitos, sino también las elecciones parlamentarias y las de gobernadores.

Las otras elecciones; las de alcaldes y concejales, las regionales, etcétera, deben quedar en el plano del TER.

Yo no cambiaría esa estructura, aunque estoy dispuesto a conversarlo.

Sesión 10ª

137

31-05-23

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perdón, comisionado, solo una aclaración.

No es para calificar la elección, sino para conocer de las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios. No es para calificar la elección de estos.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- ¡Menos todavía!

Presidenta, definitivamente, por lo menos yo, tengo mi reserva y quiero hacer un planteamiento.

Tenía un compromiso fijado aquí a las 13:00 horas, pensando, ingenuamente, que la reunión iba a terminar a esa hora. Entonces, tengo un problema y veo que hay temas que nos quedan por ver.

No sé si pudiéramos fijar otro día para sesionar, porque desgraciadamente me voy a tener que retirar.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Presidenta, sobre el punto.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Sí, comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- ¿Alguna posibilidad de que retomemos en la tarde?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Les iba a preguntar lo mismo.

Sesión 10ª

138

31-05-23

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Señora Presidenta, podría ser, pero tarde, o sea, como a las 17:00.

Yo a esa hora podría, porque alcanzo a salir del examen.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Bueno, mañana la Contraloría General de la República nos va a tomar prácticamente todo el día, pero podríamos retomar estos puntos después de que terminemos de abordar esa materia.

¿Les parece cerrar este debate?

Tiene la palabra la comisionada Marcela Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidenta, por su intermedio, saludo a todos los comisionados. Ha sido muy interesante acompañarlos hoy.

Para colaborar en lo que ya están planteando, me parece que este es un artículo muy interesante, porque fija varias materias en uno solo; creo que el criterio de la competencia que ustedes ya vienen trabajando muy bien desde hace un tiempo viene bien para poder delimitar cuál es la función, porque, como sabemos, la función hace al órgano.

Entonces, me atreví a anotar tres puntos que son los nudos en los que ya se ha conversado y que me parecen de todo interés, sobre todo en materia de la Subcomisión de Derechos Políticos, de la cual formo parte.

1. Aquellas materias propias de calificación y proclamación propiamente de todos los actos electorarios.

2. Aquellas causales que tienen que ver con la cesación o los cambios en el estatuto parlamentario o de autoridades.

Sesión 10ª

139

31-05-23

3. Aquellas cuestiones que están relacionadas con los partidos políticos.

Tal vez, por el tema de las competencias y de las nuevas atribuciones que se están hablando en las otras subcomisiones, eso puede también ayudar a ordenar un poco una discusión que ustedes tienen bastante avanzada.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Marcela Peredo.

Entonces, para sintetizar, vamos a dejar el debate hasta la enmienda 011-10.

Me voy a acercar al Presidente de la Subcomisión 1, el comisionado Juan José Ossa, para plantear el debate que se ha producido respecto de algunas atribuciones del Tribunal Calificador de Elecciones, que vienen de materias que fueron tratadas en esa Subcomisión, para buscar una forma de abordarlas y tener una redacción armónica en todo el texto de la Constitución, con el debido límite a la competencia del Tribunal Calificador de Elecciones.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Gracias, Presidenta.

Con la comisionada Paz Anastasiadis nos quedamos con la responsabilidad de hacer una propuesta en conocimiento, calificación, reclamación y proclamación de las elecciones, y también respecto de la situación de los parlamentarios: cesación, inhabilidad, y los demás puntos que conversamos y

**REDACCIÓN DE SESIONES
PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**

Sesión 10ª

140

31-05-23

que también definió la comisionada Peredo, que nos vino a acompañar.

Finalmente, los temas que dicen relación con los partidos políticos, lo veremos con la Subcomisión 1.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto.

Entonces, vamos a retomar el debate del Capítulo X mañana, pero a continuación del estudio y debate del Capítulo relativo a la Contraloría General de la República.

Así que mañana probablemente vamos a sesionar todo el día para que pueden agendar y, en cualquier caso, la sesión está convocada para las 9:00 de la mañana, horario en el que vamos a recibir al señor contralor hasta total despacho.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13:02 horas.

MAURICIO CÉSPED MORA,

Coordinador de Redacción.